

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**Guía de argumentación
con perspectiva de
derechos humanos**

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE INTERINO POR MINISTERIO DE LEY

Mario Ernesto Patrón Sánchez

CONSEJO

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Caballero Ochoa

Miguel Carbonell Sánchez

Denise Dresser Guerra

Manuel Eduardo Fuentes Muñiz

Mónica González Contró

Nancy Pérez García

Nashieli Ramírez Hernández

VISITADURÍAS GENERALES

Primera José Antonio Garibay de la Cruz*

Segunda Rosalinda Salinas Durán

Tercera Antonio Rueda Cabrera*

Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva Gabriela Gutiérrez Ruz

Promoción de los Derechos Humanos

e Incidencia en Políticas Públicas Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Rosa Alejandra Ramírez Ortega*

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*

Administración Irma Andrade Herrera

Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez

Educación por los Derechos Humanos José Luis Gutiérrez Espíndola

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

María José Morales García

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García*

Interlocución Institucional y Legislativa Cristina Isabel Hernández López*

Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez

Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*

Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado (a) de despacho.

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de actualización permanente

**Guía de argumentación
con perspectiva de
derechos humanos**



CONTENIDOS: DALIA BERENICE FUENTES PÉREZ.

COORDINADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS: Mónica Martínez de la Peña.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA: Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez. CORRECCIÓN DE ESTILO: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V. REVISIÓN DE GALERAS: Haidé Méndez Barbosa.

Primera edición, 2013

D. R. © 2013, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

ÍNDICE

Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos

Dalia Berenice Fuentes Pérez

Presentación	7
Introducción	9
Módulo I. Nociones generales sobre argumentación	11
Módulo II. Argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos	33
Módulo III. La argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos en el Modelo de defensa de los derechos humanos de la CDHDF	53
Bibliografía	67
Ejercicio	71
Autoevaluación	72
Clave de respuestas	74

Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos*

* Dalia Berenice Fuentes Pérez. Licenciada y maestra en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y especialista en derechos humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. En 2012 colaboró en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; actualmente es asesora en la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Imparte la materia de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la UNAM. Todas las opiniones presentadas en este texto son responsabilidad exclusiva de la autora.

PRESENTACIÓN

El Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) fue creado en 2005 con el propósito de responder a una demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del Servicio Profesional, la CDHDF ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y el desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso; capacitación y formación, así como de evaluación anual del desempeño.

La **Fase de actualización permanente** ha sido elaborada a partir del trabajo dirigido por la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, con apoyo de académicos especialistas en temas relacionados con los contenidos del Programa de Formación y Capacitación y, desde luego, con las y los autores de los diversos documentos que integran esta publicación, quienes impartirán los cursos presenciales a las y los integrantes del SPDH.

Es importante referir que el objetivo primordial de las guías de estudio del Programa es proporcionar a las y los integrantes del SPDH una investigación adecuadamente documentada, actual y cercana a sus actividades profesionales. En tal sentido, se ha procurado que la exposición sea reflexiva y en torno al quehacer cotidiano de las diversas áreas de la CDHDF, lo que permitirá que quienes integran el Servicio Profesional participen en la construcción del proceso de aprendizaje mediante el análisis de diferentes tópicos y a partir de un contexto que les es común.

Esta **Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos** tiene por objetivo repasar los aspectos fundamentales de la argumentación y reflexionar acerca de sus particularidades en la defensa de los derechos humanos desde la CDHDF. La exposición retoma la propuesta de Stephen E. Toulmin y la del desempaque de los derechos humanos como referentes para efectuar trabajos argumentativos desde la Comisión. Cabe destacar el empeño en la ejemplificación de cada una de las nociones expuestas con el fin de mejorar la comprensión por parte de las y los lectores.

La presente edición constituye un paso importante hacia la consolidación de una metodología *ad hoc* de enseñanza de los derechos humanos para las y los servidores públicos de los organismos públicos autónomos que los protegen y, sin duda, está encaminada a fortalecer la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

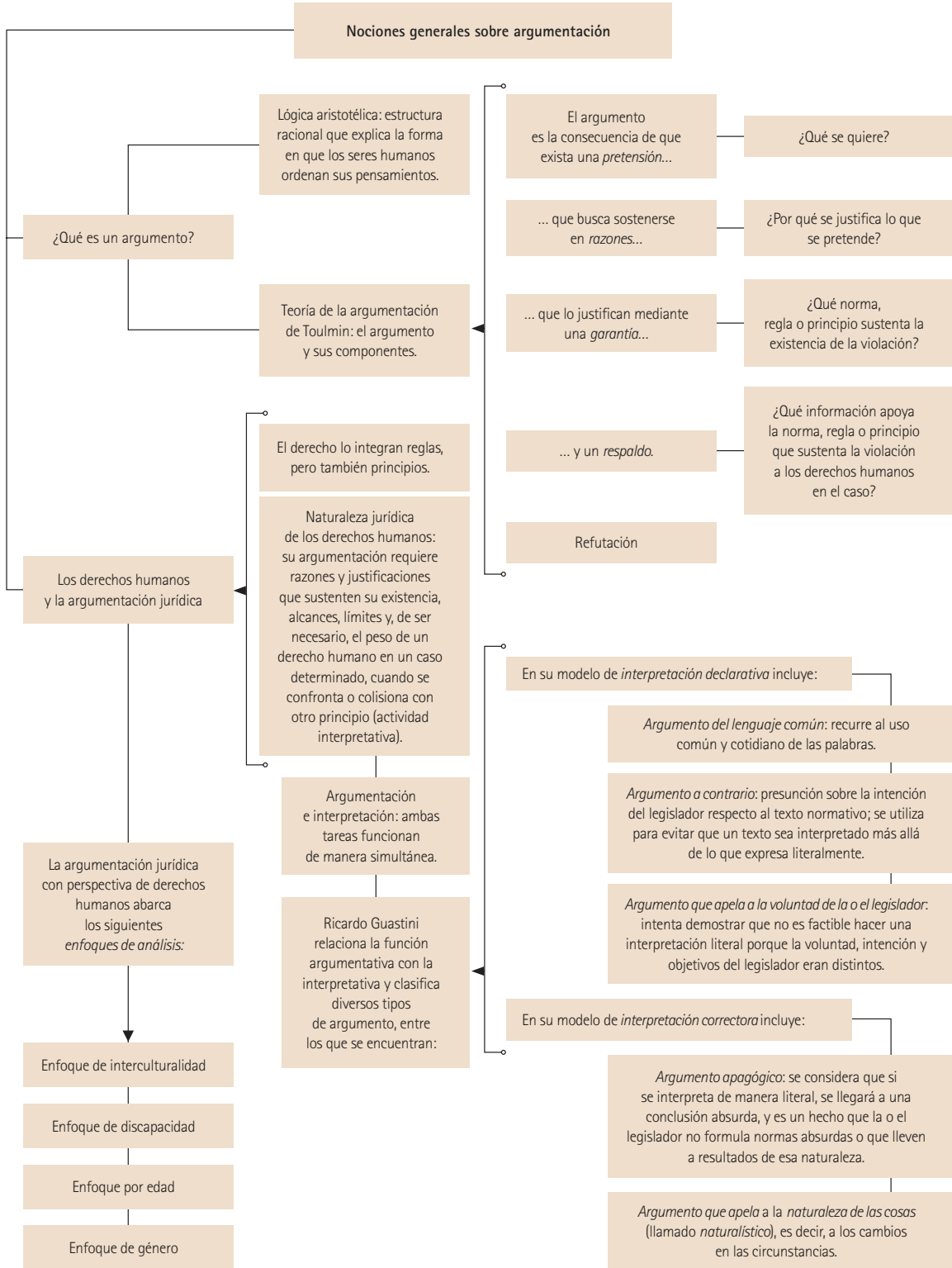
El objetivo de la *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos* es que la o el lector desarrolle las habilidades y competencias para estructurar ideas y proposiciones cuyo sustento y justificación sea el ejercicio de los derechos fundamentales. Este tipo de argumentación se orienta al establecimiento de pretensiones, razones y justificaciones racionales que determinen si se está ante una violación a derechos humanos y, si fuera el caso, señalar las obligaciones del Estado respecto a cómo se debe restituir a la víctima o víctimas en el goce de su derecho.

En principio, se hace referencia a la tarea de argumentar, en términos generales, su definición y sus características, así como a la relación y diferencia que guarda respecto de la interpretación jurídica, con base en el modelo argumentativo propuesto por Stephen E. Toulmin. Posteriormente se abordan diversas estrategias metodológicas para llevar a cabo un análisis de caso, siguiendo el modelo de desempaque de los derechos humanos. Desempacar o desenvolver un derecho permite identificar y sistematizar la información que, a la postre, se integrará en un argumento a manera de pretensión, razón o garantía.

La última parte de la guía expone algunas consideraciones sobre la función de los organismos públicos de protección de derechos humanos como garantes de estas disposiciones a través de las recomendaciones y resoluciones que emiten, por lo que es fundamental que la argumentación de estas últimas sea coherente, funcional y útil.

MÓDULO I.

Nociones generales sobre argumentación



¿Qué es el argumento y qué significa argumentar?

Hay diversas formas de conceptualizar lo que es un argumento. La más socorrida se fundamenta en la lógica aristotélica que propone el silogismo como la estructura racional que explica la manera en que los seres humanos ordenan sus pensamientos. El silogismo es la consecuencia de tres pasos del raciocinio: las palabras permiten la formación de ideas o proposiciones y, a su vez, la relación de proposiciones da origen al argumento o silogismo (premisa mayor, premisa menor y conclusión).¹

Durante siglos, la estructura del silogismo tradicional dominó las explicaciones argumentativas del derecho, particularmente cuando el modelo positivista se consolidó a través de la regla de la subsunción.² El método interpretativo de la subsunción sostiene que el derecho está integrado por reglas que describen supuestos hipotéticos concretos, cuya aplicación se agota cuando la o el juez verifica si la conducta descrita se actualiza y, sólo en caso de ser así, se tiene consecuencia jurídica. La visión positivista o formalista del derecho defiende la idea de la mínima intervención de quien aplica (interpreta) la norma; no hay necesidad de llevar a cabo *creaciones jurídicas* porque todo

¹ Véase Irving M. Copi, *Lógica simbólica*, 2ª ed., México, Patria, 1979, p. 17.

² Norberto Bobbio, *El problema del positivismo jurídico*, México, Fontamara, 1991, p. 45.

está escrito. En ese sentido, la argumentación jurídica es un silogismo que justifica la subsunción.³

No obstante, a la par de las construcciones doctrinarias que concebían el derecho como un sistema de reglas de conducta que debía aplicarse siguiendo el modelo del silogismo aristotélico, tuvieron lugar movimientos políticos, sociales y jurídicos que dieron paso al reconocimiento de los derechos fundamentales.⁴ Los derechos humanos son parte de una ideología constitucional orientada a limitar el poder del Estado y promover la defensa de una esfera de libertades que le corresponden al hombre y mujer en tanto seres humanos.⁵

La explicación teórica de los derechos humanos o fundamentales —según se tome una postura doctrinaria sobre su origen— sostiene que son disposiciones normativas que no atienden a la estructura de las reglas tradicionales del derecho, sino a una configuración más abierta en su contenido normativo. Dworkin los llama *principios* y Robert Alexy los define como *mandatos de optimización*.⁶

Los derechos humanos son principios o criterios que orientan una conducta en torno a la protección, salvaguarda y realización de un bien jurídico específico (vida, libertad, igualdad, salud, etc.). El bien jurídico no tiene una definición categórica e inmutable sino dinámica, dependiendo de las necesidades y circunstancias que impone el contexto sociocultural. En ese sentido, Alexy los llama *mandatos de optimización*, porque no señalan concretamente lo que es el bien jurídico que tutelan —sólo enuncian algunas de sus características—, sino las acciones que debe realizar la autoridad para no afectar ese bien.

Al entrar los derechos humanos al escenario jurídico, se llegó a la conclusión de que si bien es cierto que la subsunción en algunos casos es útil para aplicar las normas jurídicas, entendidas en su sentido tradicional,⁷ en el caso de los derechos humanos no sucede así. Esto obedece a dos condiciones:

³ Martín Böhmer cuestiona particularmente sus consecuencias dentro de la enseñanza del derecho. Véase Rodolfo Vázquez, *Modelos teóricos y enseñanza del derecho*, ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Formación Jurídica, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2006, p. 4.

⁴ Luis María Díez-Picazo Giménez, *Sistema de derechos fundamentales*, 2ª ed., Madrid, Thomson/Civitas, 2005, pp. 27-29.

⁵ Paolo Comanducci, "Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico", en Miguel Carbonell, *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003, p. 82.

⁶ Pablo Marshall Barberán, "Los derechos fundamentales como valores", en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 10, Madrid, 2006-2007, p. 212.

⁷ Las tesis que reducen la aplicación del derecho a ejercicios de subsunción en los que la o el juez no llevan a cabo ninguna aportación adicional a lo que indica la norma han sido superadas; ahora incluso el análisis se centra en estudiar el comportamiento de la o el aplicador jurídico al momento de interpretar una norma. Véase Kenneth A. Shepslee y Mark S. Bonchek, *Las fórmulas de la política. Instituciones, racionalidad y comportamiento*, México, Taurus/CIDE, 2005, pp. 387-412.

- El contenido de la norma.
- La estructura del argumento en el que se relacionan hechos y derechos.

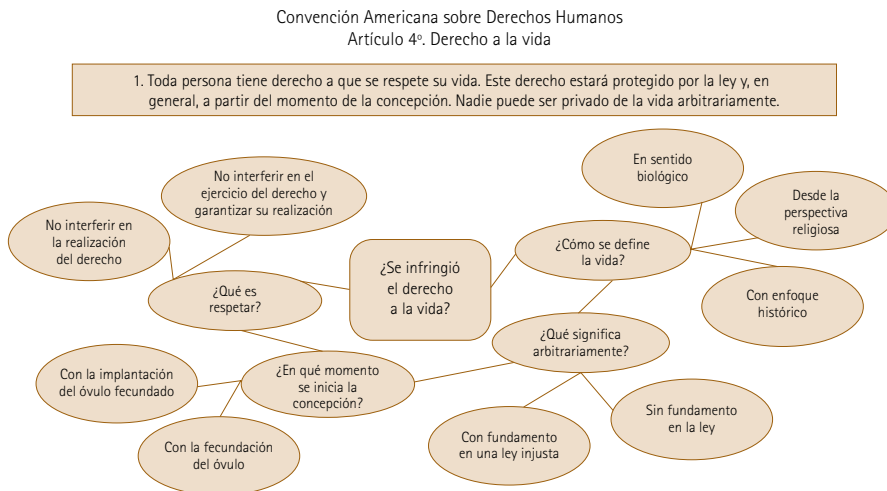
El modelo de interpretación de la subsunción exige la claridad de las premisas (al menos de la premisa mayor que es la norma). De hecho, no se puede realizar sin este elemento, pues se trata de los supuestos axiomáticos que sustentan el argumento, y los supuestos no deben ponerse en duda si se pretende llegar a una conclusión. Por ejemplo:

Modelo de interpretación de la subsunción		
Silogismo	Subsunción	Observación
Premisa mayor	Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona y debe ser privado de la libertad.	Este argumento no cuestiona qué es privar de la vida, menos aún qué es la vida, porque tiene que asumir ambas cosas para seguir su estructura.
Premisa menor	José privó de la vida a Juan.	
Conclusión	José cometió el delito de homicidio y debe ser privado de la libertad.	

Fuente: elaboración propia.

Por su parte, el modelo de interpretación de los derechos humanos requiere la definición de cada uno de los elementos normativos con un doble enfoque: titular (facultad) y autoridad (obligación correlativa), para después llevar a cabo la relación entre esos elementos, que es la que finalmente conforma un argumento que valora si aquellos fueron o no realizados y en qué condiciones. En ese sentido, este tipo de argumentación no es una proposición aislada, sino la red de varias pretensiones articuladas en torno a un objetivo común. Esto puede apreciarse de manera gráfica en el siguiente diagrama.

El modelo de interpretación de la subsunción es inaplicable a los derechos humanos porque éstos requieren una red de varias pretensiones articuladas en torno a un objetivo común; no es una proposición aislada.



Fuente: elaboración propia.

En este contexto se ubica la propuesta argumentativa de Stephen E. Toulmin, quien explica que la lógica aristotélica es adecuada para las matemáticas, no así para el derecho. Señala que uno de nuestros comportamientos es la

práctica de razonar, es decir, de argumentar "a favor de lo que hacemos, pensamos o decimos".⁸

El razonamiento emplea como medio de expresión al lenguaje. Toulmin se refiere al uso del lenguaje argumentativo como aquel en el cual "las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas".⁹ Siguiendo ese planteamiento, analiza la estructura de los argumentos, los elementos que los componen, las funciones que éstos cumplen y la manera en que se relacionan.

Elementos que integran el argumento. Teoría de la argumentación de Toulmin

Toulmin afirma que la lógica es como la jurisprudencia generalizada, en la cual una persona establece sus pretensiones y las justifica; de este modo, para él un argumento se compone de los siguientes elementos básicos: pretensión, razones, garantía y respaldo.¹⁰

- *Pretensión*: es lo que quiere conseguir la persona. Incluso se puede identificar con el concepto típico de la práctica procesal. La pretensión es, de acuerdo con Cipriano Gómez Lara, "un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio".¹¹ Este elemento del argumento responde a la pregunta ¿qué se quiere o se desea demostrar?

Por ejemplo, la pretensión consiste en demostrar que *el policía infringió la libertad de expresión de Ana cuando ella repartía panfletos a las personas presentes en la manifestación*.

- *Razones*: son hechos específicos o motivos relevantes y suficientes que justifican la pretensión.¹² Las razones responden al cuestionamiento ¿por qué motivos se cree que está justificado lo que se pretende? Puede haber varias razones para acreditar una misma pretensión.

En el supuesto planteado sobre Ana, éstas podrían ser las razones que justifican la pretensión:

⁸ Manuel Atienza, *Las razones del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007, p. 83.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 84.

¹¹ Cipriano Gómez Lara, *Derecho procesal civil*, México, Oxford University Press/Harla, 1997, p. 3.

¹² Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 85.

Pretensión: Un policía infringió la libertad de expresión de Ana cuando ella repartía panfletos a las personas presentes en la manifestación.
Razón 1: [Porque...] todo acto de censura contra una persona que se manifiesta libre y pacíficamente constituye una violación a la libertad de expresión.
Razón 2: [Porque...] la libertad de expresión es un derecho que incluye la facultad para recibir y transmitir información cierta y veraz.
Razón 3: [Porque...] los policías no tienen facultades para reprimir a quien, como Ana, se manifiesta pacíficamente.

Fuente: elaboración propia.

- **Garantía:** son elementos que apoyan cada una de las razones y demuestran la conexión entre ésta y la pretensión. En otras palabras, acreditan el porqué y el cómo de cada razón. Pueden ser reglas de experiencia, normas o principios jurídicos, leyes de la naturaleza, etc., se expresan por lo general a través de enunciados hipotéticos.¹³

Siguiendo con la pretensión sobre el caso de Ana, las garantías que hay sobre la primera razón son:

Pretensión: Un policía infringió la libertad de expresión de Ana cuando ella repartía panfletos a las personas presentes en la manifestación.
Razón 1: [Porque...] todo acto de censura contra una persona que se manifiesta libre y pacíficamente constituye una violación a la libertad de expresión.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantía 1: La censura es un acto de represión ilegal que consiste en impedir que una persona haga o deje de hacer algo para expresarse, sin un motivo justificado conforme a derecho. • Garantía 2: La censura se actualiza cuando una persona que se manifiesta es reprimida por la autoridad sin un motivo justificado y previsto en la ley.

Fuente: elaboración propia.

Las garantías son, por así decirlo, las proposiciones que *explican, interpretan y clarifican* cada elemento de la razón, no a partir del hecho que viene en la razón sino desde su regulación normativa.

- **Respaldo o soporte:** son elementos de prueba que sustentan, a su vez, la garantía, y sólo se hacen evidentes cuando ésta se pone o puede ponerse en cuestión.

Pretensión: Un policía infringió la libertad de expresión de Ana cuando ella repartía panfletos a las personas presentes en la manifestación.
Razón 1: [Porque...] todo acto de censura contra una persona que se manifiesta libre y pacíficamente constituye una violación a la libertad de expresión.
Garantía 1: La censura es un acto de represión ilegal que consiste en impedir que una persona haga o deje de hacer algo para expresarse, sin un motivo justificado conforme a derecho.
Respaldo 1: El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceros o la perturbación del orden público.
Respaldo 2: La Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión señaló, en su informe 32, que las autoridades administrativas y judiciales no deben ejercer censura ni represión contra la manifestación pacífica de las ideas.
Respaldo 3: Las videocámaras del sistema de seguridad pública del Distrito Federal capturaron el momento en que el policía arrebató de las manos a Ana los panfletos que repartía entre quienes participaban en la manifestación. Grabación 3/2012/21, minutos 43-47.

Fuente: elaboración propia.

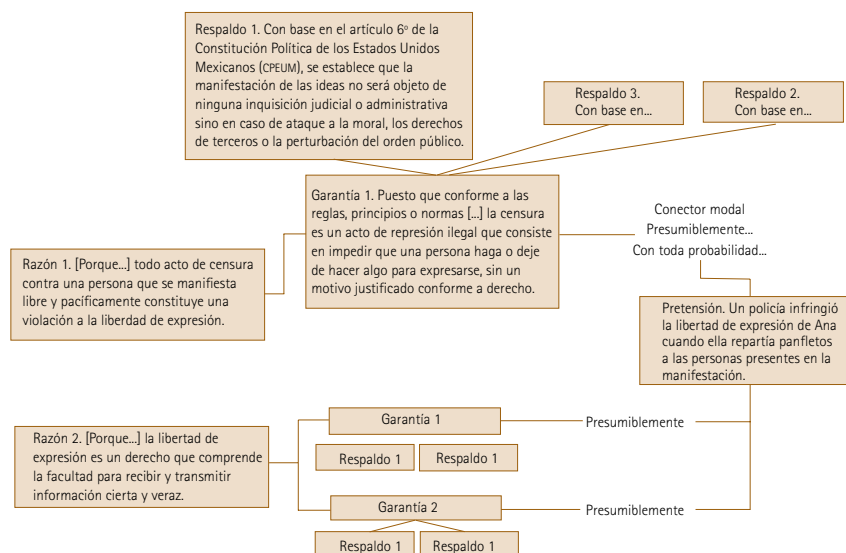
¹³ *Ibidem*, p. 86.

Toulmin señala que un argumento se compone de los siguientes elementos:

- Pretensión. Lo que queremos.
- Razones. Por qué está justificado lo que se quiere.
- Garantía. Elementos que apoyan cada razón y la relacionan con la pretensión.
- Respaldo. Elementos de prueba que sustentan la garantía.

El conector modal revela el grado de certeza o fuerza del argumento.

Para estructurar el argumento se une la pretensión y la razón a través de la garantía, asignando para ello un *qualificador modal* (conector: presumiblemente, posiblemente, etc.) que, de alguna manera, revela el grado de fuerza o certeza que tiene el argumento.¹⁴ En el ejemplo citado, los argumentos tendrían la siguiente estructura:



Fuente: elaboración propia.

En el desarrollo argumentativo que señala Toulmin se advierten dos cosas: 1) existen datos, información o pruebas que objetan el contenido del argumento, a esto lo denomina *reserva*, y 2) las razones constituyen a su vez pretensiones para un nuevo argumento.

En el desarrollo argumentativo que señala Toulmin se advierten dos cosas: primera, existen datos, información o pruebas que objetan el contenido del argumento, a esto lo denomina *reserva o condiciones de refutación*, y sirven para verificar la falsabilidad de las afirmaciones; segunda, que las razones constituyen, a su vez, pretensiones para un nuevo argumento.

En el caso planteado, una condición de refutación sería, por ejemplo, que los panfletos repartidos por Ana incitaran al odio racial, caso en el que habría que agregar las expresiones: *excepto si... o salvo que...*

Tal como se indicó, lo que demuestran los ejemplos citados es que existe una diferencia sustancial entre el modelo de argumentación basado en la lógica aristotélica y la propuesta de Toulmin, que consiste en que, a diferencia del primero, este último permite cuestionar las premisas a partir de las cuales se elabora un argumento, exige su justificación y toma en cuenta su fuerza —este método, entre otras cosas, retoma los problemas de interpretación propios de la disciplina jurídica—; en cambio, el modelo aristotélico, sustentado en el

¹⁴ Luisa Isabel Rodríguez Bello, "El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa", en *Revista Digital Universitaria*, vol. 5, núm. 1, México, Coordinación de Publicaciones Digitales DQSCA-UNAM, 21 de enero de 2004, p. 5.

silogismo tradicional, no cuestiona las premisas; en todo caso, las presupone para relacionarlas entre sí y derivar una consecuencia de derecho.

A continuación se esquematiza el contraste entre ambos modelos:

Modelo argumentativo basado en el silogismo aristotélico	
El aborto se equipara a un homicidio porque se priva de la vida a otra persona, y quien lo comete debe ser sancionado.	Premisa mayor
María acudió al médico para que le practicaran un aborto.	Premisa menor
María cometió el delito de homicidio al practicarse un aborto y debe ser sancionada.	Conclusión

Fuente: elaboración propia.

Modelo argumentativo de Toulmin	
Demostrar que el homicidio se equipara al aborto.	Pretensión 1
El homicidio consiste en privar de la vida a una persona.	Razón 1
La vida se define como...	Garantía 1
La SCJN ha sostenido que la vida es...	Respaldo 1
La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que la vida es...	Respaldo 2
Se considera que no hay vida cuando...	Garantía 2
El producto de la concepción es o no una persona para efectos jurídicos.	Razón 2
Existe o no vida desde la concepción.	Razón 3
Demostrar que María acudió al médico para que le practicaran un aborto.	Pretensión 2
Demostrar si María es responsable del delito de homicidio por haberse practicado un aborto.	Pretensión 3

Fuente: elaboración propia.

El modelo argumentativo que parte de la lógica aristotélica no es útil para resolver un problema fundamental en la aplicación del derecho, que interpreta y clarifica tanto supuestos normativos como supuestos fácticos; ambos necesarios para resolver un caso con perspectiva de derechos humanos.

Subsumir un hecho en una norma no representa un ejercicio de interpretación complejo, porque las premisas se tienen por válidas; en cambio, definir el alcance de las premisas, su significado y parámetros de aplicación, es encontrar el *sentido* de una afirmación, que es lo que exige la práctica jurídica cotidiana. Por tal razón, Toulmin señala: "los argumentos o, mejor, las disputas argumentativas [...] son algo en que la gente se ve envuelta, esto es, son 'interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y/o se da vuelta a tales tramos de razonamiento'".¹⁵

La argumentación jurídica en el sentido que expone Toulmin es particularmente útil para articular proposiciones que interpreten normas jurídicas de derechos humanos, entre otras razones porque no se está ante reglas de todo o nada, sino ante principios o mandatos de optimización.

¹⁵ Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 84.

Los derechos humanos y la argumentación jurídica

El derecho está integrado por reglas, pero también por principios, que se entienden como “mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario”.

Robert Alexy señala que junto a la tesis sostenida principalmente en los trabajos de Austin, Hart y Kelsen, que afirma que el derecho está formado por normas bien determinadas con una estructura condicional hipotética (reglas de todo o nada) que se aplican a través del método de la subsunción, surgió la tesis que asevera que el derecho está integrado por reglas, pero también por principios.¹⁶ Estos principios, conforme a su teoría, se entienden como “mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario”.¹⁷ Los derechos humanos atienden a esta estructura; no son reglas de conducta en el sentido tradicional (de todo o nada), sino mandatos de optimización.

Un mandato en sentido jurídico es una orden. Por ejemplo: el derecho al nombre, previsto en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

ARTÍCULO 18. Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.¹⁸

La disposición establece por una parte un derecho y, por otra, la obligación correlativa del Estado que consiste en garantizar que todas las personas tengan un nombre, protegiendo además su titularidad (éste es el mandato). Ahora bien, no se define qué es un nombre, lo cual es lo más oportuno, pues el establecimiento de cualquier criterio con esos efectos excluiría del reconocimiento y protección a toda persona que no cumpliera con los parámetros normativos.

¿Cómo debe dar el Estado esa protección? De la mejor manera que pueda con los medios de los que disponga en ese momento (a esto se refiere la optimización). Por ejemplo: con la emisión de actas de nacimiento en las que se incluya el nombre, pero también con la adecuación de sus sistemas de registro para que éstos contengan caracteres de distintas lenguas —como en el caso de las lenguas indígenas.

¹⁶ Carlos Bernal Pulido, “La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales”, en Enrique Cáceres Nieto *et al.* (coords.), *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005, pp. 17-18.

¹⁷ *Ibidem*, p. 18.

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969, artículo 18.

Por último, siguiendo los elementos de la definición de un derecho-principio, ¿en qué sentido se debe considerar lo relativo a las condiciones jurídicas y fácticas, señaladas por Alexy, que juegan en contrario? Se refiere a condiciones institucionales, como una disposición que establezca un listado de nombres *permitidos*, que no deberán aplicarse por ser contrarias a los tratados internacionales (es una condición jurídica que opera en contra). También puede darse el supuesto de que una persona que no sabe leer ni escribir, nunca haya tenido acta de nacimiento, ya sea por voluntad primero de sus ascendientes y después por voluntad propia. En este caso estamos ante una condición fáctica que imposibilita el reconocimiento formal del nombre; sin embargo, el Estado tendrá que hacer algo para garantizar esa protección y buscar los medios para lograrlo, por ejemplo, al permitir que dicha persona acredite su identidad de otra manera, tal vez con la presentación de testigos o de varios documentos que contengan su nombre, debiendo posteriormente emitir su acta de nacimiento.

La naturaleza jurídica de los derechos humanos y su contenido, que en muchas ocasiones resulta abstracto e indeterminado, exige que quien argumenta a partir de ellos exponga razones y justificaciones que sustenten tanto su existencia como sus alcances, límites y, de ser necesario, el peso que tienen en un caso determinado cuando se confronten o colisionen con otro principio. Esto quiere decir que la argumentación está ligada a la actividad interpretativa.

Los derechos humanos y su contenido exigen que quien argumenta a partir de ellos exponga razones y justificaciones que sustenten su existencia, alcances, límites y, de ser necesario, el peso que tienen en un caso determinado cuando se confronten o colisionen con otro principio. Esto quiere decir que la argumentación está ligada a la actividad interpretativa.

Argumentación e interpretación

Argumentar e interpretar son condiciones implícitas aunque distintas. Interpretar es atribuir un significado a una formulación normativa.¹⁹ Las tesis positivistas más conservadoras afirmaban que sólo era necesario interpretar cuando la disposición resultaba vaga, ambigua o poco clara. Lo cierto es que, en tanto el derecho es lenguaje, todas sus expresiones son susceptibles de ser interpretadas, es decir, se les puede asignar un sentido. El contexto de aplicación y los hechos del caso determinan la complejidad y dificultad interpretativa.

Jerzy Wróblewski distingue tres modalidades en la interpretación:²⁰

- *Sensu largísimo*, se lleva a cabo al intentar comprender un objeto como parte de un fenómeno cultural.

¹⁹ Ricardo Guastini, "La interpretación: objetivos, conceptos y teoría", en *Estudios sobre la interpretación jurídica*, México, Porrúa, 2008, p. 5.

²⁰ Jerzy Wróblewski, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de Arantxa Azurza, Madrid, Civitas, 1985, pp. 21-22.

Al interpretar se asigna un sentido a los términos de una expresión; ese sentido o significado se expresa mediante una estructura argumentativa, pues un argumento es una relación de proposiciones articuladas que pretenden justificar algo. Así es como resulta factible afirmar que toda interpretación se argumenta y toda argumentación es susceptible de ser interpretada.

Al interpretar se asigna un sentido a los términos de una expresión; ese sentido o significado se expresa mediante una estructura argumentativa, pues un argumento es una relación de proposiciones articuladas que pretenden justificar algo. Así es como resulta factible afirmar que toda interpretación se argumenta y toda argumentación es susceptible de ser interpretada. Quien trabaja con disposiciones normativas, lleva a cabo ambas tareas de manera simultánea. Otros modelos, como el de Ricardo Guastini, proponen la distinción entre dos tipos de interpretación: *literal* o *declarativa*, y *correctora*. Ambos grupos de interpretación son excluyentes entre sí (subsiste una u otra); son exhaustivas (toda interpretación es literal o correctora); una se define por oposición a la otra; una es primaria (la literal o declarativa) y la otra es secundaria (la correctora), por lo tanto depende de aquélla.²¹

- *Interpretación declarativa*. Se trata de una interpretación en la cual "se atribuye a una disposición su significado 'literal'",²² el más inmediato, el que se desprende del uso común de las palabras, aunque en realidad no es posible establecer el sentido literal de los términos (es un ejercicio subjetivo porque depende de las habilidades y competencias que tenga cada individuo).

También hay una discusión respecto a que los términos literal y declarativo no deben usarse como sinónimos, porque cada uno de ellos destaca un elemento distinto: el primero se refiere al significado exacto de las palabras; el segundo, al significado que le ha querido dar la o el legislador.²³

- *Interpretación correctora* en general. Se puede concebir como una desviación del sentido *propio* u original de las palabras, por eso se afirma que se corrige la voluntad de la o el legislador; sin embargo, esta connotación pierde validez si no se admite que las palabras tienen un significado propio. Por esa razón, el autor define como interpretación correctora cualquier tipo de interpretación del texto normativo que no se refiera a su significado literal sino a uno *distinto* a éste.²⁴

²¹ Ricardo Guastini, *op. cit.*, p. 25.

²² *Idem*.

²³ Ricardo Guastini, *op. cit.*, p. 26.

²⁴ *Ibidem*, p. 31.

Tipos de argumento. La fuerza del argumento

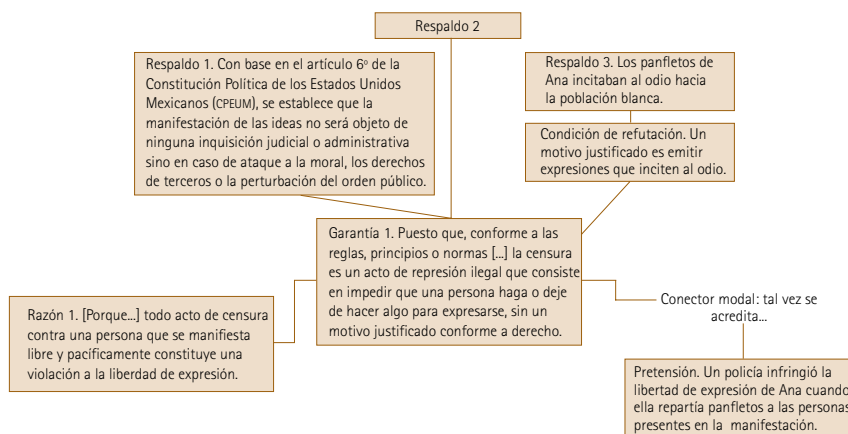
Los derechos humanos, en tanto forman parte del lenguaje jurídico, son una entidad argumentable. El argumento, en el sentido que plantea Toulmin, es consecuencia de una pretensión que busca sustentarse en razones que lo justifiquen mediante una garantía y un respaldo (estas últimas lo explican).²⁵ Ahora bien, puesto que no se está ante la estructura de la lógica aristotélica, el paso entre razón y pretensión no es categórico, sino que presenta grados de realización cuya fuerza depende de las pruebas e información que se tengan para justificar y explicar la proposición (razones, garantías y respaldos).

El argumento, según Toulmin, es consecuencia de una pretensión que busca sustentarse en razones que lo justifiquen mediante una garantía y un respaldo (estas últimas lo explican).

En el caso de la violación a la libertad de expresión de Ana, se observa que:

- Se pide a la CDHDF determinar si un policía violó el derecho a la libertad de expresión de una persona (pretensión).
- Las personas que colaboran en la Primera Visitaduría deben emitir razones para acreditar si hay o no una violación a ese derecho.
- En la medida en que las garantías y el respaldo hacen sostenible cada una de las razones que se esgrimen, el argumento adquiere fuerza. Por esa razón, no existe una relación categórica sino presumible entre las razones y la pretensión.
- Si de la investigación del caso se desprenden hechos, datos o información relevante, habrá que verificar si se traducen en condiciones de refutación o en garantías y soportes para el argumento.

En el caso propuesto, los argumentos podrían articularse del siguiente modo:



Fuente: elaboración propia.

²⁵ El modelo argumentativo de Toulmin podría satisfacer dos aspectos a los que se refiere Manuel Atienza: la justificación y la explicación de los argumentos. Justificar es mostrar motivos por los que se hace algo sobre lo cual puede haber un juicio de verdad/falsedad, bondad/maldad, etc.; en cambio, explicar es describir el funcionamiento de algo, se descubre el motivo por el que se llega a una conclusión con fundamentos concretos. Véase Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 4.

En el primer caso: los videos acreditan que, cuando Ana fue detenida por el policía, repartía panfletos pacíficamente en la manifestación. Ahora bien, puesto que el derecho a la libertad de expresión sólo se puede limitar por ataques a la moral, el orden público, los derechos de otra persona o la comisión de un delito, según el artículo 6° de la CPEUM se presume que el policía violó el derecho a la libertad de expresión de Ana.

¿Qué podría refutar este argumento? Nueva información que, traducida en razón, garantía o respaldo, fuera más sólida y rebatiera la pretensión original. Por ejemplo: varias y varios testigos de la manifestación pidieron al policía que siguiera a Ana, quien repartía panfletos en los que incitaba a la gente a atacar a personas de piel blanca, lo cual ya no se vio en el video.

La fuerza de los argumentos depende de las razones, las garantías y los respaldos que tenga la persona que estructura el razonamiento. En cuanto al tipo de argumentos, Toulmin propone una clasificación o tipología que los divide en sustanciales y analíticos:

- Analíticos: cuando el respaldo de la garantía incluye explícita o implícitamente la información que se expresa en la pretensión, termina siendo una tautología,²⁶ es decir, termina afirmando lo mismo.
- Sustanciales: si el respaldo de la garantía no contiene información que se exprese en la conclusión.²⁷

Más que atender la clasificación de argumentos del modelo de Toulmin, es interesante retomar la forma en que articula las proposiciones a partir de la relación entre razón, garantía, respaldo y soportes. La estructura que propone es útil para colocar de manera diversa los argumentos y, por ende, elaborar distintos modos de interpretación de conceptos o normas jurídicas.

La interpretación jurídica con perspectiva de derechos humanos va más allá de la asignación literal del significado de un término, porque regularmente se trabaja con conceptos normativos que no tienen un solo significado —por ejemplo: dignidad, vida, igualdad, etc.—; al estructurar el *sentido* que se dará a esos términos se utilizan argumentos. Toulmin expone cómo se integran los argumentos, y autores como Ricardo Guastini relacionan los tipos de interpretación jurídica con las formas de argumentar, necesario a la hora de integrar pretensiones, razones, garantías y soportes.

A continuación se exponen las principales figuras de interpretación que propone Ricardo Guastini, con el fin de que la o el integrante del Servicio Profesional

²⁶ *Ibidem*, p. 89.

²⁷ *Idem*.

identifique los modos en que podría orientarse la asignación de un significado o sentido hacia términos jurídicos vinculados con los derechos humanos.

1) A favor del modelo de *interpretación declarativa* se aducen dos argumentos:

- *Argumento del lenguaje común*: recurre al uso común y cotidiano de las palabras. Debe tenerse presente que no es unívoco y que también se modifica dependiendo del contexto en que se realiza.²⁸
- *Argumento a contrario* como *argumento interpretativo*: a partir de éste se indica que el legislador dijo lo que quiso decir, y lo que no dijo fue porque simplemente no quería decirlo. Se trata de una presunción sobre la intención del legislador respecto al texto normativo y se utiliza para evitar que un texto sea interpretado de manera amplia, más allá de lo que expresa literalmente. Esto no evita que el texto se interprete de manera restringida.²⁹

2) El modelo de *interpretación correctora (general)* se basa en tres tipos de argumentos:³⁰

- *Argumento que apela a la voluntad*, intención u objetivos de la o el legislador (también llamado *lógico, psicológico* o *teleológico*), la *ratio legis*. Se intenta demostrar que no es factible hacer una interpretación literal porque la voluntad, intención y objetivos del legislador eran distintos, aunque también se puede utilizar para invocar la aplicación de una norma.
- *Argumento apagógico*, que apela a la *supuesta* razonabilidad de la o el legislador, demostrando que si se interpreta de manera literal, se llegaría a una conclusión absurda, dando por hecho que la o el legislador no formula normas absurdas o que lleven a resultados de esa naturaleza. La calificación de absurdo, desde luego, es subjetiva.
- *Argumento que apela a la naturaleza de las cosas* (llamado *naturalístico*), es decir, a los cambios en las circunstancias, con lo que se pretende que no se haga una interpretación literal, porque ya no se ajusta a la realidad.

²⁸ Hay expresiones pertenecientes al lenguaje ordinario que se registran en los diccionarios y aparecen varias para una misma palabra; expresiones del lenguaje ordinario que se han tecnicado en el discurso jurídico y adquirido un sentido distinto al que tenían originalmente, es posible hallarlas en los textos normativos, pero también un mismo término puede tener distintos significados; y hay expresiones del lenguaje técnico que no se usan generalmente en el lenguaje ordinario, sino que su significado lo establecen los especialistas de cada disciplina. Véase Ricardo Guastini, *op. cit.*, pp. 26-28.

²⁹ *Idem.*

³⁰ Ricardo Guastini, *op. cit.*, pp. 32-33.

La interpretación correctora, a su vez, ofrece prototipos de interpretación y argumentación específicos:³¹

a) *Interpretación extensiva*. Consiste en una interpretación que amplía el significado literal de los términos al incluir supuestos de hecho; en ocasiones se puede confundir con la creación de una norma nueva, porque entre esto último y aquella únicamente hay una diferencia de grado. Los argumentos que sustentan la interpretación extensiva son dos principalmente y son parecidos:³²

- Argumento *a fortiori*. De acuerdo con este razonamiento, una determinada norma jurídica se aplica a un supuesto de hecho y produce determinada consecuencia jurídica, pero surge otro supuesto que, con *mayor razón*, merece que se aplique esa norma y se produzca la consecuencia. Este argumento tiene dos variantes, dependiendo del tipo de disposiciones que se pretendan interpretar:
 - *Disposiciones subjetivas ventajosas*, como los derechos. En este supuesto, toma la forma del argumento *a majori ad minus*: quien puede lo más, puede lo menos.
 - *Disposiciones subjetivas desventajosas*, tal es el caso de las obligaciones. Asume la forma del argumento *a minori ad majus*: si no se puede lo menos, tampoco lo más.
- Argumento *a simili* o analógico. Se considera que si un supuesto produce determinada consecuencia jurídica por la aplicación de una norma, en un supuesto parecido se debe aplicar la misma norma y, por ende, producirse la misma consecuencia jurídica.³³ En teoría, tendría que demostrarse que la analogía entre uno y otro supuesto es esencial y no accidental, es decir, que su *ratio* (razón por la que fue dispuesta la norma) es la misma.³⁴

Estos argumentos se pueden invocar tanto en el supuesto de que el intérprete desee reconducir un supuesto hacia cierta norma porque considera que es más protectora (tratándose de derechos humanos), como también porque el intérprete piense que si no se hace así, puede surgir una laguna en el derecho.

b) *Interpretación restrictiva*. A través de ésta se circunscribe el significado literal de una disposición y se excluyen algunos supuestos de hecho. Para justificar este tipo de interpretación se utiliza un argumento que

³¹ *Idem*.

³² Ricardo Guastini, *op. cit.*, pp. 34-36.

³³ *Ibidem*, p. 36.

³⁴ *Ibidem*, p. 38.

el autor llama *de la disociación*,³⁵ que consiste en introducir en el discurso una distinción que la o el legislador no ha señalado para reducir el campo de aplicación de una norma sólo a unos supuestos.³⁶

c) *Interpretación sistemática*. Es aquella que deduce el significado de una norma jurídica de su ubicación en el *sistema* del derecho, unas veces en su conjunto y otras en un subsistema de éste. En ocasiones dicha argumentación incorpora diversas operaciones interpretativas, distintas entre sí.³⁷

- Combina varios fragmentos normativos para integrar una sola norma; se le llama *combinado de disposiciones*.
- Se apoya en el argumento de la *sedes materiae* y, conforme a ésta, la norma se debe interpretar en un sentido y no en otro por la posición que tiene en el discurso legislativo.
- Recurre a la presunción de que en el lenguaje legislativo hay *constancia terminológica*, y da por hecho que la o el legislador usa cada término siempre con el mismo significado, y si usa palabras distintas no pueden tener el mismo significado.
- Afirma que todo término legislativo recibe un significado particular según el contexto en que está situado (por ende, es contraria a la interpretación anterior). Los términos cambian su significado.
- Incluye todas las soluciones interpretativas que dependen de *construcciones dogmáticas preconstituidas* que el intérprete proyecta sobre el texto normativo *ab extra* (desde fuera).³⁸ Guastini ejemplifica con el ordenamiento constitucional italiano que considera que el gobierno debe gozar sólo de la confianza parlamentaria y no de la del jefe de Estado, porque este último es un *poder neutro* con funciones de equilibrio entre poderes.
- Recurre a procedimientos para evitar antinomias siguiendo el principio de *lex specialis derogat legi generali*, y la *interpretación adecuada*.³⁹ Respecto a esta última, se distinguen dos tipos:
 - La que adapta el significado (previamente establecido) de una disposición al de otras disposiciones de rango superior (jerárquica o estructuralmente). Por ejemplo, las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional, en tanto adaptan las normas secundarias al texto constitucional, o cuando se interpreta una ley regional conforme a las leyes estatales.
 - La que adapta el significado de una disposición a un principio general o fundamental del derecho (previamente establecido).

³⁵ *Ibidem*, p. 39.

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

³⁷ *Ibidem*, pp. 44-46.

³⁸ *Ibidem*, p. 46.

³⁹ *Ibidem*, pp. 47-48.

Un principio no necesariamente tiene un rango superior al de la disposición que se interpreta, sino sólo en un sentido axiológico. La interpretación adecuada conduce tanto a resultados restrictivos como extensivos, como en el caso de los principios que se aplican en beneficio de una clase de personas y que excluyen a otras.

- Procedimientos que se emplean para colmar lagunas del derecho mediante aplicación analógica y uso de principios.⁴⁰

3) Interpretación *histórica* e interpretación *evolutiva*. No se acomodan a la relación de oposición entre la interpretación declarativa y la correctora. Para definirla, el autor señala una distinción en cuanto a los significados que una disposición puede asumir: un significado es el que se le atribuyó en la época en que se creó; otro es el que puede adquirir al momento que se interpreta. A esta distinción entre significados corresponde la diferencia entre técnicas interpretativas:⁴¹

- *Histórica*: cuando se recurre al significado que tuvo la disposición cuando se creó. En virtud de que los conceptos cambian de sentido de acuerdo con las circunstancias políticas, sociales y económicas, será diferente este significado del que se le pueda dar a la misma norma en años posteriores.
- *Evolutiva*: es el significado que se da a una disposición al momento de interpretarse, por lo que es distinto al que tuvo originalmente. Esta interpretación es correctiva porque intenta adaptar el contenido normativo a un contexto actual y, por lo tanto, no atiende a la voluntad del legislador. Su justificación radica en que las circunstancias históricas cambian y, por lo tanto, también se debe modificar el sentido que se les da. Al igual que la interpretación adecuada, puede llevar tanto a la aplicación de una norma de manera restrictiva como a la extensiva, y generalmente se recurre al dogma de la integridad del derecho.

Las técnicas de interpretación a las que se refiere Ricardo Guastini pueden ser utilizadas como parte de la estructura argumentativa en cualquiera de los elementos identificados por Toulmin.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 47.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 50-51.

Argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos. Enfoques de análisis

La argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos es aquella que se orienta a la exposición de razones debidamente sustentadas en garantías y respaldos para cumplir las siguientes pretensiones:

- Determinar los alcances de los derechos fundamentales —interpretar su contenido— que posee una persona, tomando en cuenta sus características normativas como universalidad, interdependencia e indivisibilidad,⁴² así como sus principios de aplicación: igualdad y no discriminación, progresividad y máximo uso de los recursos disponibles.
- Demostrar si hay o no incumplimiento de las obligaciones que el Estado tiene respecto a tales derechos.
- En caso de acreditarse tal violación, establecer medidas integrales para la reparación del daño ocasionado.

Un componente fundamental en la argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos es la consideración del contexto y características de la persona titular del derecho; a éstos se les puede denominar *enfoques de análisis de caso*.

La acepción *enfocar*, conforme al Diccionario de la Lengua Española quiere decir "dirigir la atención o el interés hacia un asunto o problema desde unos supuestos previos, para tratar de resolverlo acertadamente".⁴³ Al tratarse de derechos humanos, al menos son cuatro enfoques los que deben tomarse en cuenta al llevar a cabo cualquier análisis de caso:

- *Enfoque de género*. La perspectiva de género tiene como finalidad observar las dinámicas de las relaciones de poder que se establecen a partir de la identidad sexogenérica de las personas y que pueden propiciar desigualdad.⁴⁴
- *Enfoque por edad* (infancia/persona adulta mayor). Se trata de la revisión de la condición de las personas conforme a su edad⁴⁵ verificando, entre otros elementos si subsisten obstáculos como la falta de recono-

La argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos cumple las siguientes pretensiones:

- 1) Determinar los alcances de los derechos fundamentales.
- 2) Determinar si se cumple o no con las obligaciones que tiene el Estado respecto a esos derechos.
- 3) En caso de incumplimiento, determinar medidas integrales de reparación.

⁴² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo. Vínculos conceptuales y jurídicos, estándares de aplicación*, San José, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2009, pp. 23-25.

⁴³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, disponible en <<http://www.rae.es>>, página consultada el 15 junio de 2013.

⁴⁴ Estela Serret y Jessica Méndez Mercado, *Sexo, género y feminismo*, México, SCJN/TEPJF/IEDF, 2011, pp. 36-37.

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niña, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2012, p. 3.

cimiento a su autonomía de voluntad para que ejerzan sus derechos de manera directa y personal.

- *Enfoque de discapacidad.* Quien argumenta debe considerar si la persona involucrada en el caso tiene una disfunción física, sensorial, mental o intelectual que, al interactuar con el entorno (normativo, económico, jurídico, cultural, etc.), le impida ejercer personalmente sus derechos.⁴⁶

Asimismo, habrá que hacer una valoración sobre la naturaleza temporal o permanente, congénita o adquirida de la disfunción.

- *Enfoque de interculturalidad.* Esta perspectiva evalúa si el contexto cultural —que puede considerarse no dominante— del cual es originaria la persona del caso es una condición que afecta el ejercicio pleno de sus derechos, al interactuar en el contexto cultural dominante.⁴⁷

Enfoques para el análisis de caso en materia de derechos humanos (contexto y características del titular del derecho):

- Género.
- Edad.
- Discapacidad.
- Interculturalidad.

Los enfoques o perspectivas de análisis no son otra cosa que la valoración jurídica de las diferencias⁴⁸ —particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad—, orientada al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. En una sola persona pueden coincidir varias condiciones de vida que la posicionen como parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad. En tal caso, estaremos ante un supuesto de interseccionalidad en las circunstancias de vulnerabilidad.

La adopción de uno o varios enfoques de análisis tiene las siguientes implicaciones:

- Recurrir al marco normativo nacional e internacional que protege de manera especializada a las personas que se encuentran en cada una de las situaciones señaladas.
- Implementar en la argumentación del caso razones que demuestren las condiciones normativas, materiales y estructurales que colocan a la persona en desventaja para el pleno goce de sus derechos.⁴⁹
- Acreditar la necesidad de incluir, como parte de la reparación del daño, la aplicación de medidas de compensación que permitan a la persona superar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Para ejemplificar cómo se puede adoptar uno o varios enfoques en el análisis de un caso, tomemos el siguiente ejemplo:

⁴⁶ Adriana Soto Martínez, "La discapacidad y sus significados: notas sobre la (in)justicia", en *Política y Cultura*, núm. 35, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2011, pp. 215-216.

⁴⁷ Carlos Giménez Romero, "Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad", en *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, núm. 8, México, Centro de Enseñanza Superior Don Bosco, 2003, pp. 11-20.

⁴⁸ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4ª ed., Madrid, Trotta, 2004, pp. 75-76.

⁴⁹ Roberto Saba, *Pobreza, derechos y desigualdad estructural*, México, SCJN/TEPJD/IEDF, 2012, p. 34.

Recomendación 8/1994. Denuncia de golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias contra sexoservidoras

El 28 de enero del año en curso varias personas integrantes de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Partido Acción Nacional informaron por escrito a la CDHDF que habían recibido quejas por los abusos de que eran víctimas quienes ejercen la prostitución y sus clientes. Tales abusos eran cometidos por servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, de la Secretaría General de Protección y Vialidad y de las delegaciones políticas Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. Las autoridades peticionarias realizaron visitas de supervisión a algunos de los lugares públicos donde se ejerce la prostitución, y al Reclusorio 2 de Sanciones Administrativas (El Torito). Detectaron, entre algunos abusos, los siguientes: las mujeres que se dedican al sexoservicio son extorsionadas por inspectores de la vía pública y por quienes ejecutan *campañas especiales*; sus clientes lo son por elementos de la Policía Preventiva. Frecuentemente se remite tanto a las prestadoras del servicio como a sus clientes ante las autoridades cívicas, aunque no haya queja o petición de vecinos y vecinas, como lo establece el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; cuando esto sucede, las y los hijos menores de algunas de ellas dejan de recibir los cuidados y la atención debida, permaneciendo solas o solas, o bien en encierro en hoteles.

Fuente: CDHDF, Recomendación 8/1994. Denuncia de golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias contra sexoservidoras.

El caso señalado exige por lo menos dos perspectivas de análisis que pueden realizarse simultáneamente de forma correlacionada:

1. *Perspectiva de género*, con base en la cual quien argumenta deberá preguntarse: las mujeres que ejercen el sexoservicio, por su condición de género, ¿se ven en desventaja ante las autoridades que llevan a cabo las detenciones?, ¿en qué condiciones se llevan a cabo las detenciones mencionadas, a dónde son conducidas, qué tipo de trato reciben, son insultadas por las autoridades?, ¿cuáles son los motivos que prevé la norma respectiva para autorizar una remisión ante autoridades cívicas?, ¿se basan en cuestiones de género?
2. *Perspectiva por razón de edad*, respecto a los derechos de las y los hijos de las mujeres que ejercen el sexoservicio; quien argumenta debe revisar: ¿la disposición que permite la detención de una persona que presta un sexoservicio prevé plazos máximos?, ¿se establecen condiciones de proporcionalidad para la aplicación de una sanción privativa de la libertad, por ejemplo, atenuantes que disminuyan su plazo en caso de existir personas al cuidado de quien está detenido o detenida?, ¿la disposición normativa afecta derechos de terceras personas en razón de la edad?

El tipo de perspectiva de análisis que se tenga del caso será determinante al estructurar la argumentación respectiva, es decir, es el punto de referencia a partir del cual se analizan los hechos para identificar derechos y subderechos violados, obligaciones de autoridad y reparaciones del daño.

Suponiendo que en la actualidad se presentara un caso similar ante la CDHDF, tan sólo en la revisión del marco normativo que debe ser aplicado existirían diferencias sustanciales al considerar una argumentación con o sin los enfoques señalados:

Marco normativo del acto de autoridad	
Análisis sin perspectiva específica.	Análisis con perspectiva de género y de edad.
<ul style="list-style-type: none"> • CPEUM. • Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal. • Código Penal para el Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • CPEUM-tratados internacionales (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño). • Leyes generales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes). • Leyes estatales (Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal).

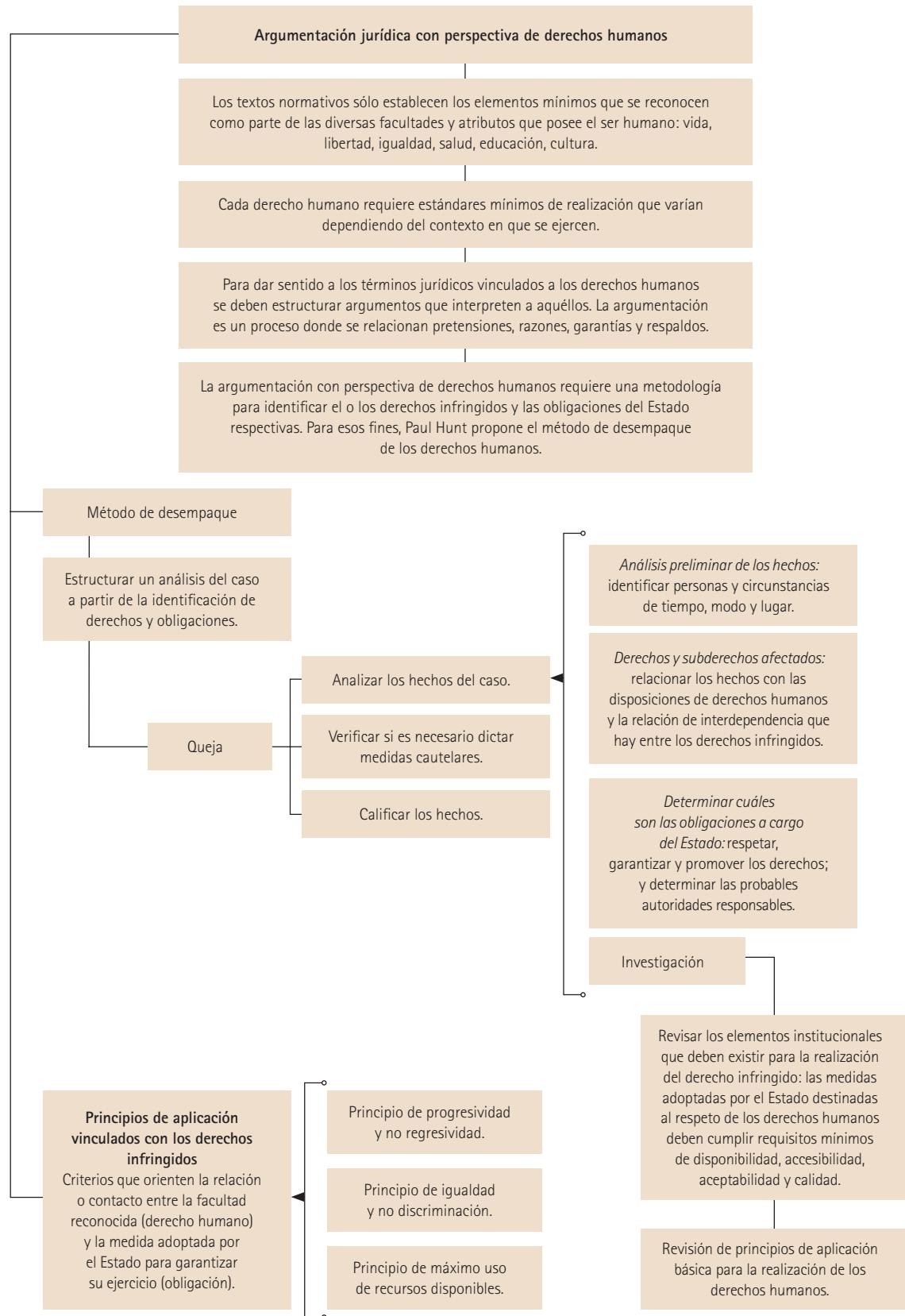
Fuente: elaboración propia.

Un análisis sin enfoques específicos se limita a demostrar si el acto de autoridad cumplió con requisitos de *legalidad* y si, en efecto, hubo extorsión por parte de las autoridades, pero no considera las condiciones estructurales de las mujeres ni de las personas menores de edad que se ven afectadas por tales actos, tampoco la relación entre ambos grupos poblacionales ni el consecuente efecto en el ejercicio de sus derechos.

La implementación de perspectivas de análisis es, en consecuencia, un requisito previo al análisis de cualquier caso donde se presuma violación a derechos humanos, particularmente cuando se deben elaborar argumentos sólidos, sensibles al contexto de las víctimas.

MÓDULO II.

Argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos



Planteamiento y análisis del caso

La argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos exige por principio que la o el investigador tenga en cuenta las consideraciones del contexto de las personas titulares de los derechos que se presumen violados. Esto se logra mediante la adopción de uno o varios enfoques o perspectivas que, sin pretender hacer una lista exhaustiva, pueden ser género, edad, discapacidad e interculturalidad. Esto sólo constituye el primer paso del estudio de un caso, pero habrá que analizarlo exhaustivamente.

El análisis de un derecho humano, y más aún la determinación de si se configura o no un acto de violación por parte de las autoridades o las y los particulares, sería inadecuado o, mejor dicho, irrealizable si se pretendiera sólo identificar sus partes y posteriormente relacionarlas con los hechos del caso, entre otras razones porque la configuración de estos derechos no obedece a la estructura de las reglas jurídicas tradicionales. Las disposiciones jurídicas que prevén derechos humanos no describen conductas categóricas, sino que exponen algunas características del bien jurídico tutelado y ciertas condiciones que deben cumplirse para su realización. Este diseño obedece a varias razones. Una de ellas encuentra su fundamento en la aspiración de universalidad de los derechos: se protegen los bienes e intereses que puede tener la persona. Si se definiera taxativamente cada uno de esos bienes en la norma, se correría el riesgo de excluir a quien no se identificara con el concepto aprobado por una mayoría.

El proceso de *desempaquetar* se refiere, entre otras cosas, a identificar los elementos que integran el derecho en cuestión y a señalar las obligaciones que el Estado tiene al respecto.

Los textos normativos que consagran derechos humanos sólo establecen los elementos mínimos que se reconocen como parte de las diversas facultades y atributos que posee el ser humano y que deben ser respetadas y garantizadas por los Estados: vida, libertad, igualdad, salud, educación, cultura, etc. Cada derecho humano requiere estándares mínimos de realización que varían dependiendo del contexto en que se ejercen, así como de los intereses y necesidades de su titular. La tarea de identificar y determinar esas características, y su relación con las obligaciones del Estado corresponde a quien investiga o conoce un caso. Las razones esgrimidas explican por qué la argumentación con perspectiva de derechos humanos supone la realización de un proceso que no se agota al descomponer un todo en sus partes más simples,⁵⁰ es un método distinto el que debe seguirse. Esta guía sugiere, como procedimiento de análisis de caso, el método diseñado y aplicado por el relator de las Naciones Unidas, Paul Hunt.⁵¹ Él denomina a este proceso *desempaquetar* (*unpacking*) los derechos humanos y se refiere, entre otras cosas, a identificar los elementos que integran el derecho en cuestión para señalar o precisar las obligaciones que el Estado tiene al respecto, sobre la base de que cualquier medida adoptada por la autoridad debe cumplir con requisitos mínimos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; lo anterior a partir de la aplicación de principios jurídicos básicos. El método de desempaquetar o desenvolvimiento de los derechos humanos contribuye a sistematizar la información sobre un caso. Como su nombre lo indica, quien investiga va desenvolviendo algo, de manera que encuentra la información en capas o fases, siempre teniendo como eje central el estudio de un derecho específico. No es necesario seguir todas las fases, eso dependerá de lo preciso con que se quiera plantear la información del caso y del fin que tenga el análisis.

Es preciso recordar que este método no sustituye el proceso argumentativo porque no es un procedimiento para estructurar razones y justificaciones, únicamente aporta los insumos a quien pretende argumentar. De esta manera, quien elabora una argumentación con perspectiva de derechos humanos puede acudir al método de desempaquetar para identificar, con base en los hechos, el derecho o subderecho presumiblemente afectado; tener elementos para precisar su contenido; advertir de forma general las obligaciones del Estado respecto a esos derechos/subderechos y, de manera específica, determinar el grado de cumplimiento de los requisitos institucionales (disponibilidad,

⁵⁰ "Por lo general, la descripción o interpretación de una situación o de un objeto cualquiera a partir de los elementos más simples de la situación o del objeto en cuestión. La finalidad de este procedimiento es disolver la situación o el objeto en sus elementos, así se dice que se ha logrado un procedimiento analítico cuando se ha realizado tal disolución." Nicola Abbagnano, *Diccionario de filosofía*, 2ª ed., México, FCE, 1974, p. 63.

⁵¹ Desarrolló este método al analizar las condiciones de realización del derecho a la salud. Véase Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, presentado por el Sr. Paul Hunt*, 61º periodo de sesiones.

accesibilidad, aceptabilidad y calidad) y la aplicación de principios (igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, y máximo uso de los recursos disponibles) que son necesarios para dar efectividad a ese derecho.

Identificación y análisis de violaciones a derechos humanos

Derechos y subderechos infringidos. Determinar interdependencia

Las quejas que se presentan ante instancias como la CDHDF versan sobre actos u omisiones de autoridad que afectan los derechos humanos de las personas. Todo derecho, en sentido amplio, puede ser entendido como una facultad o poder de la persona para llevar a cabo algo o abstenerse de ello. Tratándose de derechos fundamentales, el Estado reconoce a la persona su capacidad para ejercer dicha facultad, la regula, implementa acciones para que se lleve a cabo y, si hay razones que lo justifiquen, también la limita. Identificar y precisar el contenido de esas facultades y los límites que tendrían son algunas de las funciones de quien elabora un argumento. Para identificar los derechos y subderechos es necesario responder a los siguientes cuestionamientos: ¿qué facultad es la que está en discusión?, ¿cuál es su significado y sus alcances?, ¿hasta dónde puede limitarla el Estado?, ¿qué deben hacer las autoridades para garantizar su ejercicio?, ¿cómo deben actuar estas últimas para no transgredir el ejercicio de esa facultad?

De acuerdo con el Manual de investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF⁵² toda queja presentada se valora de manera preliminar para determinar si los hechos constituyen una violación a derechos humanos. En caso afirmativo, se abre el expediente y se turna a una visitaduría. Posteriormente, la o el visitador adjunto o el equipo de calificación lleva a cabo tres acciones en relación con el caso: analizar los hechos, verificar si es necesario dictar medidas cautelares y calificar los hechos. Un primer momento en que será necesario elaborar argumentos es la fase de estudio y admisión del caso. En ella es conveniente desfragmentar los hechos e identificar personas y circunstancias de tiempo, modo y lugar. Hay algunos hechos relevantes para el caso y otros que no lo son; del mismo modo que hay hechos graves y no graves.⁵³ También es preciso relacionar cada uno con los contenidos hipotéticos previstos en las disposiciones de derechos humanos. Para ello se consulta el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.⁵⁴

⁵² CDHDF, *Modelo de investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 10), 2008, p. 47.

⁵³ *Ibidem*, pp. 60-61.

⁵⁴ CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 5), 2010.

Para ilustrar este proceso se tomará el caso resuelto en la Recomendación 14/1997 de la CDHDF:

i. Antecedentes

El 24 de julio de 1997, con motivo de diversas notas publicadas en los principales periódicos del Distrito Federal, se inició de oficio la investigación de los hechos motivo de la queja.

En las notas se indica:

El 23 de julio del año en curso, policías preventivos de Protección y Vialidad y del Agrupamiento Transformación 2000, de la Secretaría de Seguridad Pública, golpearon y desalojaron violentamente a integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, A. C., cuando éstos realizaban un plantón frente al Palacio Nacional. También golpearon a los reporteros que en ese momento se encontraban cubriendo el evento.⁵⁵

En la etapa de admisión de la queja, aún sin tener los elementos suficientes para determinar los alcances de las violaciones a derechos humanos, se identifican de manera general los derechos que podrían haber sido infringidos:

- Análisis preliminar de hechos:
 - Probable autoridad responsable: policías preventivos.
 - Probables víctimas: integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, A. C., y reporteros presentes.
 - Tiempo: 23 de julio de 1997.
 - Modo: los policías golpearon y desalojaron violentamente a las víctimas.
 - Lugar: plantón ubicado frente a Palacio Nacional.
- Derechos afectados:
 - A la libertad de expresión.
 - A la libertad de reunión.
 - A la integridad personal.
 - A la libertad de tránsito.

Al análisis de hechos y la identificación de derechos/subderechos se agrega la tarea de determinar a las probables autoridades responsables. Esto aporta conclusiones preliminares sobre el caso. Se continúa con el procedimiento

⁵⁵ CDHDF, Recomendación 14/1997, CDHDF, México, 1997, p. 1.

establecido por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (LCDHDF). La Comisión procura que las partes lleguen a una conciliación —si es procedente—, y sólo en caso de que no se concrete esta posibilidad, se inician las investigaciones que concluyen en una Recomendación y su seguimiento.⁵⁶ Las investigaciones versan sobre los hechos que se consideran violatorios de derechos humanos. Su finalidad es verificar si se acreditan o no, por lo que las y los integrantes del Servicio Profesional deben identificar, con base en situaciones fácticas, el tipo de derechos infringidos por los actos de autoridad: "La función de la visitadora o visitador adjunto en este punto es transformar, por así decir, el problema de la persona peticionaria en un caso de derechos humanos".⁵⁷ Para llevar a cabo esa tarea es factible seguir la primera fase del método de desempaque: identificar derechos y subderechos incumplidos. Los derechos humanos son mandatos amplios conformados, a su vez, por otros elementos o factores a los que se denomina subderechos.⁵⁸ Por ejemplo: el derecho de réplica, al igual que el derecho de acceso a la información, forman parte del derecho a la libertad de expresión; los derechos sexuales, la atención médica, el cuidado prenatal y posnatal se integran en el contexto del derecho a la salud; el derecho a la libertad personal se desagrega en otros derechos, como la detención en condiciones de legalidad y la prisión como última pena.⁵⁹ Identificar derechos y subderechos permite, entre otras cosas, facilitar la búsqueda de su fundamento jurídico; conocer qué aspecto del derecho específico se requiere sustentar, tanto en su contenido esencial⁶⁰ como en los límites que impone la ley, y proyectar el tipo de obligaciones que tiene el Estado al respecto. Para identificar estos elementos en un caso es fundamental considerar lo que señala el Manual de investigación respecto a los hechos, en cuanto a que no debe asumirse totalmente la redacción del texto de la o el peticionario, ya que puede ser confusa o subjetiva. En todo caso, se debe realizar una abstracción con base en los hechos y, si es posible, recurrir a otro tipo de documentos contenidos en el expediente.⁶¹ Una primera revisión de los hechos da como resultado la valoración de la violación a derechos en sentido general; un análisis más profundo permitirá ubicar qué subderechos específicos han sido vulnerados. Para tal efecto, el personal del Servicio Profesional debe atender al contenido del catálogo, documento en el que los *derechos específicos* pueden ser equiparables a los subderechos.

En el primer momento del desempaque se desfragmentan los hechos e identifican personas y circunstancias de tiempo, modo y lugar. Después se relacionan con las disposiciones de derechos humanos.

⁵⁶ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de mayo de 2010, artículos 40 y 41.

⁵⁷ CDHDF, *Modelo de investigación*, op. cit., p. 58.

⁵⁸ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso, s/a, p. 39.

⁵⁹ Miguel Sarre y Sandra Serrano (coords.), *Barómetro local. Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nueva León*, México, AMNU, 2007.

⁶⁰ Rubén Sánchez Gil (coord.), *El principio de proporcionalidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007, pp. 111-112.

⁶¹ CDHDF, *Modelo de investigación*, op. cit., p. 57.

Determinación del concepto, contenido esencial y límites de los derechos y subderechos identificados

Un derecho o subderecho está integrado por varios elementos, algunos limitados y otros no, tal es el caso de los que forman parte de su contenido esencial. Este último está constituido por aquel o aquellos componentes que permiten a su titular satisfacer los intereses para los que hay el derecho en cuestión.⁶² Un ejemplo es la libertad de expresión, cuyo núcleo esencial es la capacidad de decidir sobre la exteriorización de una idea. Ahora bien, a ese núcleo se agregan otros componentes como los medios e incluso lugares donde se decide ejercer esa capacidad, así como las situaciones en que se impide o restringe. Todos estos elementos conforman la definición o concepto integral del derecho humano en cuestión. Para identificarlos, el catálogo constituye un apoyo, pero la construcción de una definición integral requiere acudir a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se indican en ese documento, así como a otro tipo de fuentes llamadas *soft law* (por no tener un carácter vinculante), como las observaciones generales o las opiniones consultivas de organismos internacionales de protección de derechos humanos (comités de la ONU, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, etc.). La adecuada conceptualización de los derechos y subderechos violentados coadyuva a la tarea de determinar las obligaciones de las autoridades al respecto. Siguiendo el ejemplo de la Recomendación 14/1997, el derecho a la libertad de expresión se conforma normativamente del siguiente modo:

Derecho a la libertad de expresión

- ARTÍCULO 6° de la CPEUM: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."
- ARTÍCULOS 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".
- ARTÍCULO 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): "2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

⁶² Rubén Hernández Valle, *El régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica*, San José, Juricentro, 2002, p. 60.

Derecho a la libertad de expresión (*continuación*)

- Jurisprudencia nacional: "Libertad de expresión, dimensiones de su contenido [...] comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...] la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden."⁶³
- Estándar internacional: "d. Hay tres mecanismos alternativos mediante los cuales se pueden imponer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión: las responsabilidades ulteriores, la regulación del acceso de los menores a los espectáculos públicos y la obligación de impedir la apología del odio religioso. Estas restricciones no pueden ir más allá de lo establecido en el artículo 13 de la Convención y no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes dictadas por razones de interés general y con el propósito para el cual fueron establecidas, tal y como lo establece el artículo 30 de la Convención."⁶⁴

La libertad de expresión, en el caso que se presenta, incluye el reconocimiento a la facultad de las personas para decidir sobre la exposición o exteriorización de sus ideas y pensamientos, así como el intercambio de la información que de ello derive, siempre que no se afecten los derechos de otras personas, el orden, la salud o la moral públicas.

Fuente: elaboración propia.

Más allá de establecer la relación entre derechos y subderechos, el objetivo de esta etapa consiste en especificar su ámbito de realización y, en todo caso, la forma en que se relacionan con otros derechos. Es, por tanto, una cuestión metodológica que evita errores en la argumentación (en lo subsecuente, sólo se hará referencia al término *derechos* para denotar ambas clasificaciones).

Finalmente, en esta primera fase también conviene revisar la relación de interdependencia entre los derechos infringidos. Por ejemplo: el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de expresión tuvo como consecuencia una limitación a éstos a través de una violación al derecho a la integridad. Este ejercicio resulta particularmente útil cuando surge una colisión de derechos reconocidos a la misma persona o a personas distintas.

Revisión del cumplimiento de las obligaciones generales del Estado respecto a los derechos infringidos

La identificación de los derechos es el fundamento y criterio para determinar las obligaciones a cargo del Estado; ésta es la segunda fase del método de desempaque. El artículo 1º de la CPEUM indica que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se cumple mediante acciones positivas y negativas por parte del Estado —se les denomina obligaciones generales—. Cuando aquéllas no se cumplen deben implementarse medidas para garantizar el goce de ese derecho, esto es: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, también llamadas obligaciones específicas; medidas prescritas en la misma disposición constitucional.

⁶³ Jurisprudencia, 9a. época, Registro 172479, t. xxv, mayo de 2007.

⁶⁴ Corte IDH, *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 5 de febrero de 2001, serie C, núm. 73, párr. 61.d.

Quien pretenda estructurar un argumento concerniente a la posible violación de un derecho tiene que precisar la obligación general o específica que incumplió el Estado. Esto se debe a que el derecho constituye el reconocimiento de una facultad o poder de la persona, por lo que la obligación correlativa y sus alcances dependerán de los requerimientos necesarios para que dicha facultad se realice. Hay varias clasificaciones que sistematizan las obligaciones del Estado, por lo que, en ánimo de no distraer la atención del objetivo principal, sólo se hará énfasis en las categorías que prevé la Constitución, destacando las implicaciones de cada una de ellas.

- *Respetar* exige que las autoridades se abstengan de afectar o interferir de forma directa o indirecta en el ejercicio de los derechos y las libertades de una persona;⁶⁵ se trata de una acción de implementación inmediata y puede afirmarse que, por la misma razón, es una obligación primaria. Asimismo, implica que lleven a cabo acciones concretas para garantizar dicho ejercicio, es decir, que se cumplan o realicen los derechos.⁶⁶
- *Proteger* obliga al Estado a adoptar medidas específicas para evitar que tanto sus representantes como las y los particulares afecten o vulneren los derechos humanos de otras personas.⁶⁷
- *Garantizar* consiste en que el aparato gubernamental sea capaz de asegurar jurídicamente el libre ejercicio de los derechos humanos y procurar que se mantenga el disfrute del derecho en cuestión.⁶⁸ Esto se logra mediante el establecimiento de procedimientos diseñados para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar toda violación a derechos humanos.⁶⁹
- *Promover* es crear condiciones e implementar medidas para que a largo plazo las personas accedan al ejercicio de sus derechos. Por ejemplo: difundir información sobre su significado y sobre los mecanismos que hay para hacerlos exigibles ante el Estado.⁷⁰

En los hechos que relata la Recomendación 14/1997 se advierten varias conductas que dan cuenta del incumplimiento de obligaciones por parte del Estado. Aquí se señalan algunas:

⁶⁵ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 165.

⁶⁶ Miguel Carbonell, "Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución mexicana", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011, p. 75.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ Corte IDH, *Caso González y otras (Campo Algodonero)*, *doc. cit.*, párr. 252.

⁶⁹ Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párrs. 175-176.

⁷⁰ Víctor Abramovich y Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, p. 29.

Derechos y libertades			
Obligaciones incumplidas	Libertad de reunión	Libertad de expresión	Integridad personal
Promoción	-	-	-
Respeto	<ul style="list-style-type: none"> • "Alrededor de 30 integrantes de esa Asamblea se manifestaban pacíficamente en un plantón frente al Palacio Nacional [...]" • En el lugar también se encontraban diversos reporteros. Se presentaron varias policías [...] sin motivo justificado, violentamente lo subieron a él [...] y a otras personas a unos vehículos. • "Dentro del vehículo [...] y durante el trayecto a la Agencia, fue golpeado por cuatro policías, mientras otros uniformados golpeaban a sus compañeros." • "Un policía [...] le impidió que tomara fotografías de lo que estaba sucediendo. Fue sujetado por dos policías, uno de los cuales lo golpeó. Algunos de sus compañeros [...] acudieron en su ayuda, pero fueron recibidos a golpes por los policías." • "Además, le quitaron una de sus cámaras fotográficas, a la que extrajeron el rollo y dañaron. También le dañaron otra cámara, un filtro y un lente." <p>Todos los hechos se acreditaron con certificaciones médicas, fotografías y testimonios.</p>		
Protección	-	-	-
Garantía	<p>"fueron trasladados a la Séptima Agencia Investigadora, pero en ese lugar los servidores públicos de la Procuraduría [...] se negaron a recibirlos [...] fueron llevados al Juzgado Sexto Cívico, cuyo titular los puso en libertad aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día, ya que no se les formuló cargo alguno."</p>		
<p>Observaciones sobre las obligaciones incumplidas en el caso:</p> <p>La disolución de la manifestación es un acto que interfiere, y por lo tanto vulnera, el derecho de reunión y la libertad de expresión; la forma en que se lleva a cabo ese acto constituye una violación al derecho a la integridad personal. El Estado incumple su obligación de respetar tales derechos.</p> <p>En cuanto a la obligación de garantizar los derechos, se identifican por lo menos dos violaciones: la falta de debida diligencia de la autoridad para investigar los posibles actos de violencia, pues según consta en el oficio DDSP/2462/97, el coronel de infantería a cargo de la operación negó que quienes se manifestaban y los comunicadores hubieran sido golpeados. La segunda violación se refiere a los derechos que derivan del debido proceso, pues las personas fueron detenidas y remitidas ante la autoridad sin motivo alguno.</p>			

Fuente: elaboración propia.

Aunque en términos doctrinarios la clasificación de las obligaciones parece tajante, lo cierto es que a menudo están relacionadas unas con otras. Para llevar a cabo una delimitación más precisa de las obligaciones del Estado, conviene pasar a la siguiente fase del método de desempaque: revisar los elementos institucionales que deben existir para la realización del derecho.

Elementos institucionales esenciales para el ejercicio de los derechos infringidos

La mayor dificultad para determinar si el Estado cumplió o no con su obligación respecto a un derecho específico radica en que, por regla general, no se cuenta con parámetros para demostrar cómo debió haber actuado la autoridad para garantizar dicho derecho y contrastar esto con el modo en que actuó. Al tener esto en cuenta, los órganos creados en virtud de tratados⁷¹ han desarrollado algunos criterios que resultan útiles para analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado, los cuales se retoman por el método de desempaque. Estos criterios se fundamentan, entre otras cosas,

⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Nueva York/Ginebra, ONU, Folleto Informativo núm. 30/Rev.1, 2012, p. 22.

en que la realización de cualquier derecho requiere de la implementación de medidas de distinta índole por parte del Estado. Incluso la obligación primaria de respetar exige, por parte de la autoridad, una medida: capacitar a sus agentes a fin de que no interfieran o afecten los derechos de las personas. Otro tipo de derechos requiere acciones más complejas para ser respetados y cumplidos, como la privación no arbitraria de la vida a una persona, en aquellos países que tienen aprobada la pena de muerte. Las medidas adoptadas por el Estado destinadas al respeto y realización de los derechos humanos deben cumplir requisitos mínimos en cuanto a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; éstos han sido denominados elementos institucionales esenciales por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas⁷² (Comité DESC), al referirse a los requisitos necesarios para garantizar el derecho a la educación. Se retoman ahora como parte del método de desempaque:

Las medidas adoptadas por el Estado destinadas al respeto y realización de los derechos humanos deben cumplir requisitos mínimos en cuanto a disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

- **Disponibilidad.** Disponer significa colocar algo en situación conveniente con el fin de utilizarlo.⁷³ El Comité DESC señala que el Estado debe garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones y mecanismos para la realización de un derecho. Otra interpretación de este elemento es: un derecho se realiza plenamente sólo cuando las condiciones materiales, jurídicas y económicas son suficientes.

Por ejemplo, para cumplir el derecho a la identidad, la autoridad debe poner a disposición de la población procedimientos sencillos de registro. Esta condición no se cumplió en el caso *Aloeboetoe vs. Surinam*,⁷⁴ pues el Estado nunca puso a disposición de la comunidad indígena un sistema de registro de nacimientos. La consecuencia es que, formalmente, las relaciones de parentesco no estaban reconocidas en los sistemas oficiales y esto era un obstáculo para determinar a quiénes se repararía el daño.

- **Accesibilidad.** Este término se refiere a la acción de llegar, entrar o acercarse a algo.⁷⁵ En tal sentido, un medio accesible es aquel al que las personas realmente pueden llegar o acercarse. Tiene cuatro dimensiones o manifestaciones: no discriminación, accesibilidad física y económica, y acceso a la información sobre el derecho que se tiene.

Un caso emblemático es el que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre seguros y personas con discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad

⁷² Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la Resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1999/49*, 55º período de sesiones, 13 de enero de 1999.

⁷³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, loc. cit.

⁷⁴ Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 10 de septiembre de 1993, serie C, núm. 15, párr. 17.

⁷⁵ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, loc. cit.

jurídica, por ende, a su capacidad de ejercicio para celebrar actos jurídicos, como la adquisición de un seguro. Este derecho pretendía ser limitado por la empresa Inbursa mediante una acción de inconstitucionalidad y, *de facto*, les niega el acceso (se les impide llegar) a la celebración de un contrato de seguro con base en una condición de vida que se convierte en motivo de discriminación; esta acción se declaró improcedente por ser contraria a la CPEUM.⁷⁶

- **Aceptabilidad.** La palabra se refiere a recibir, aprobar o dar por bueno algo, de manera que se trata de un elemento autorreferencial, porque el diseño de la medida debe estar orientado a las necesidades y, en su caso, a la aprobación de la persona que ejerce el derecho. Los medios deben ser flexibles para implementar un derecho y deben poder modificarse de acuerdo con los contextos a los que van dirigidos.

Un caso aún no resuelto es el que se refiere al ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente el de conocer las propuestas políticas entre las que pueden optar. En el supuesto de que las y los candidatos hagan llegar la información, e incluso se apersonen en los territorios de las comunidades, no se ha establecido la obligación de que la información de las campañas electorales se traduzcan a las lenguas originarias, lo cual torna inaceptable esa medida para quienes no hablan español.

- **Calidad.** La calidad evoca las propiedades inherentes a una cosa; éstas permiten hacer un juicio acerca de su valor, efectividad y eficacia para cumplir con la función para la que fue diseñada. Los bienes y servicios que brinda el Estado como medidas para garantizar la realización de un derecho deben ser de calidad.

Para dar cuenta de una aplicación práctica de este elemento se retomará la obligación del Estado de brindar educación. El derecho citado no se cumple si las instituciones educativas carecen de infraestructura física para la formación de las y los estudiantes; o bien, si quienes imparten las clases no tienen los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para desarrollar esa función.

Cada una de las obligaciones del Estado puede ser analizada a la luz de estos criterios o parámetros. No siempre será necesario *desenvolver* o *desempacar* todos los elementos; en ocasiones es sólo alguno de éstos el que se incumple. También hay que considerar que existen parámetros de gradualidad en la realización de algunos derechos, pues unos son de realización inmediata —como la libertad y la igualdad— y otros pueden ser de realización progresiva —como el derecho a la vivienda.

⁷⁶ SCJN, "Discapacidad. El artículo 2º, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es constitucional", Tesis aislada, 10ª época, Registro 1a. XI/2013, enero de 2013.

La última fase del método de desempaque incluye la revisión de principios de aplicación básicos para la realización de los derechos humanos, lo cual cierra el análisis respecto a las condiciones que deben verificarse para considerar si el Estado los ha garantizado.

Principios de aplicación vinculados con los derechos infringidos

Aplicar quiere decir literalmente poner algo sobre o en contacto con otra cosa;⁷⁷ de este modo, los principios de aplicación son criterios que orientan la relación o contacto entre la facultad reconocida (derecho humano) y la medida adoptada por el Estado para garantizar su ejercicio (obligación). En tanto principios, pasan tanto por los derechos como por las obligaciones y son los siguientes:

- *Principio de igualdad y no discriminación.*⁷⁸ Conforme a este principio, un derecho y sus correlativas obligaciones por parte del Estado deberán llevarse a cabo sin hacer distinciones de cualquier condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, que tengan como consecuencia la restricción, limitación o exclusión del ejercicio del primero.

La igualdad no implica estandarizar el trato entre las personas, sino considerar su contexto y condiciones de vida para identificar si la posición que tiene en el grupo social la coloca en condiciones de ejercer plenamente sus derechos, o si está en desventaja para lograrlo.

En otras palabras, habrá que valorar y evidenciar si las diferencias atribuibles a las personas —derivadas de categorías como raza, idioma, identidad sexual o cualquier otra— pudieran ser un obstáculo para el ejercicio de los derechos que formalmente reconoce la ley a todas y todos por igual. De darse este supuesto, las diferencias se convierten en categorías sospechosas que afectan el ejercicio de los derechos.

Las categorías sospechosas⁷⁹ son aquellas medidas o cualidades que se atribuyen a una persona considerando que si se les despoja de éstas, dejan de ser lo que son.

- *Principio de progresividad y no regresividad.*⁸⁰ La progresividad implica la obligación del Estado de adoptar providencias, nacional e internacionalmente, para lograr que gradualmente se cumplan los derechos humanos, y que aquéllas no disminuyan salvo excepciones permitidas

⁷⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, loc. cit.

⁷⁸ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, op. cit., pp. 72-75.

⁷⁹ SCJN, "Igualdad. Cuando una ley contenga una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un escrutinio estricto a la luz de aquel principio". Tesis aislada, 10ª época, 1a. XCIX/2013, abril de 2013.

⁸⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo*, op. cit., p. 67.

por la ley.⁸¹ El espectro de protección de los derechos debe tender a su ampliación y a la mejora constante, pues en realidad la previsión normativa establece mínimos de cumplimiento. Cada Estado establece condiciones de realización distinta.

- *Principio de máximo uso de los recursos disponibles.*⁸² El Estado administra los recursos que las y los ciudadanos aportan para el funcionamiento de las instituciones, por lo tanto, está obligado a distribuirlos coherentemente, así como a establecer prioridades en cuanto a las necesidades de la población que deben ser cubiertas.

La implementación de medidas para asegurar el pleno goce de los derechos humanos es, sin duda, una prioridad. No obstante, considerando que las necesidades siempre superan a los recursos que se tienen y que las realidades sociales son diversas, los tratados internacionales prevén que cada Estado determine, conforme a su contexto, la manera en que se distribuirá su gasto público, con la única salvedad de que debe atender el aseguramiento progresivo de todos los derechos humanos.

De este modo, el principio de máximo uso de los recursos disponibles no es una hipótesis que dé facultades discrecionales al Estado sobre el gasto público; para acreditar que su aplicación debe demostrar por lo menos tres cosas:

- Que ha llevado a cabo un análisis o estudio sobre las necesidades de la población; ésta es una de las obligaciones que tiene conforme a los tratados internacionales.
- Que, con base en esos datos, estableció una lista de prioridades para dar atención a las necesidades que deben ser cubiertas.
- Que en la atención a cada una de esas necesidades utiliza el máximo de los recursos de los que dispone.

La población tiene el derecho de fiscalizar y pedir que las autoridades rindan cuentas de la forma en que se distribuye el gasto público, pero también los organismos de protección de los derechos humanos pueden solicitar información que acredite el cumplimiento de este principio.

El método de desempaque permite estructurar un análisis del caso a partir de la identificación de derechos y obligaciones, así como de las condiciones en que estas últimas se deben realizar para garantizar los primeros. Lo con-

Principios de aplicación vinculados con los derechos infringidos:

- a) Igualdad y no discriminación.
- b) Progresividad y no regresividad.
- c) Máximo uso de los recursos disponibles.

⁸¹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a este principio aunque lo relaciona únicamente con los derechos económicos, sociales y culturales; al respecto, habrá que considerar los estándares internacionales que indican su aplicación en todo tipo de derechos. SCJN, "Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En qué consisten", Tesis aislada, 10ª época, I.4o.A.9 K, abril de 2013.

⁸² Corte Constitucional de Sudáfrica, *El gobierno de la República de Sudáfrica y otros vs. Irene Grootboom y otros demandados*, Caso CCT 11/00, Sentencia del 4 de octubre de 2000, p. 526.

ducente ahora es la forma en que esa información, que ha sido sistematizada, se relaciona para estructurar argumentos con perspectiva de derechos humanos.

Estructura del argumento respecto de las violaciones a derechos humanos en el caso concreto

Pretensión. ¿Qué se busca argumentar respecto al caso?

Las pretensiones de la argumentación de los organismos públicos de protección de derechos humanos consisten en acreditar si se configuró una o varias violaciones al ejercicio de los derechos humanos, así como las condiciones en que se llevaron a cabo. Por esa razón, siguiendo el modelo de Toulmin, quien estructura los argumentos del caso debe especificar lo que se pretende en relación con cada derecho, es decir, ¿qué se busca demostrar respecto a un derecho específico con base en las obligaciones que el Estado tiene en la materia? Una primera parte del planteamiento de la pretensión (también llamada tesis, opinión o punto de vista) obedece a una adecuada identificación del derecho violado, pues a mayor precisión en lo que se pide, mejores elementos se tendrán para verificar si se atendió la petición. La segunda parte del planteamiento se conforma con lo relativo a la obligación del Estado, por ejemplo:

Pretensión 1: El policía incumplió la obligación de respetar el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios durante la manifestación.

Pretensión 2: La autoridad es responsable del incumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a ser detenido con base en un mandato judicial, en perjuicio de las personas que se manifestaban.

Fuente: elaboración propia.

Lo más importante de la pretensión es fijar la intención que tiene el argumento y por eso la pregunta que responde es *qué se quiere*.

Razones. ¿Qué hechos demuestran la violación?

Las razones son todos los datos o ideas que justifican la pretensión. Por lo tanto, puede haber más de una razón para justificarla. Responden a la pregunta ¿por qué se justifica lo que se pretende? Sigamos con los hechos de la Recomendación 14/1997 en torno a la primera razón.

Pretensión 1: El policía incumplió la obligación de respetar el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios durante la manifestación.

- Razón 1: Las pruebas testimoniales demuestran que los manifestantes ejercían su derecho a expresarse en la vía pública.
- Razón 2: La manifestación se desarrollaba en forma pacífica.
- Razón 3: Los policías disolvieron la manifestación violentamente sin motivo alguno.

Pretensión 2: La autoridad es responsable por el incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a ser detenido con base en un mandato judicial, en perjuicio de las personas que se manifestaban.

- Razón 1: Al disolver la manifestación, los policías detuvieron arbitrariamente a los manifestantes.
- Razón 2: Los manifestantes fueron llevados ante una autoridad administrativa sin que existiera cargo alguno en su contra.

Fuente: elaboración propia.

Las razones que justifican la pretensión incluyen ya algunas situaciones fácticas que se relacionan con los derechos identificados, por eso es fundamental que, a través de la aplicación del método de desempaque, se identifiquen esas características. El siguiente paso será demostrar si las razones esgrimidas tienen un vínculo real y efectivo con las pretensiones, es decir, si se puede garantizar el paso de las razones a lo que se busca demostrar.

Garantía. ¿Qué norma, regla o principio sustenta la existencia de una violación?

- Una garantía en sentido amplio es la forma en que se asegura algo, en el modelo de Toulmin es la idea que vincula la razón con la pretensión, es decir, el procedimiento que *asegura* la justificación de la pretensión. En la argumentación jurídica se habla del contenido de la norma, regla o principio que sustenta el derecho y su correlativa obligación por parte del Estado. No se trata de enunciar la disposición jurídica, sino de construir, a partir de su contenido —en su caso, relación de contenidos—, un enunciado que demuestre que la razón se actualiza y tiene fundamento. A menudo, una razón ofrece varias garantías. Quien elabora el argumento decide si todas son susceptibles de ser parte del mismo. Lo único que debe evitarse es incluir en un solo argumento numerosas razones con sus respectivas garantías, pues eso convierte la estructura en algo ininteligible. Los argumentos con perspectiva de derechos humanos deben ofrecer garantías en las que se vincule al menos la definición y los alcances de los aspectos específicos del derecho que fueron violados.
- Las obligaciones concretas del Estado referentes a esos aspectos específicos del derecho en cuestión y la manera en que debieron ser realizados utilizando como criterios los elementos institucionales esenciales y los principios de aplicación.

La garantía equivale al *paso* entre la razón y la pretensión, es decir, es la prueba que justifica la causa y la consecuencia a la que se busca llegar. Por tal motivo, su forma de expresión regularmente obedece a enunciados hipotéticos.

A continuación se muestra un ejemplo de las garantías que podrían elaborarse para las razones de la pretensión 1:

Pretensión 1: El policía incumplió la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios durante la manifestación.
Razón 1: Las pruebas testimoniales demuestran que los manifestantes ejercían su derecho a expresarse en la vía pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantía 1: El derecho a la libertad de expresión protege la facultad de las personas de manifestar sus ideas en cualquier lugar. • Garantía 2: La autoridad tiene la obligación de asegurar el ejercicio de este derecho implementando operativos de seguridad suficientes para proteger a las y los manifestantes, procurando que puedan acceder a sus servicios en caso de presentarse un problema. • Garantía 3: El Estado debe respetar este derecho y evitar que sus agentes realicen actos que lo limiten sin motivo justificado en la ley.
Razón 2: La manifestación se desarrollaba en forma pacífica.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantía 1: La manifestación de la ideas tiene algunos límites, entre los que destaca respetar los derechos de terceros y no alterar el orden público. • Garantía 2: La autoridad está facultada para restringir el derecho a la manifestación de ideas sólo cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en la ley para tal efecto.
Razón 3: Los policías disolvieron la manifestación violentamente.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantía 1: El uso de la fuerza pública es una atribución del Estado limitada por el respeto a los derechos humanos, como la dignidad e integridad de las personas. • Garantía 2: El Estado tiene la obligación de capacitar a sus agentes con el fin de que cualquier acto que implique uso de la fuerza se realice respetando los derechos humanos de las personas.

Fuente: elaboración propia.

Respaldo. *¿Qué información soporta la norma, regla o principio que sustenta la violación a derechos humanos en el caso?*

Toulmin señala que el respaldo es lo que sirve de apoyo a la garantía, de manera que sólo se haría visible si se pusiera en duda esta última. No obstante, en la elaboración de argumentos jurídicos el respaldo, entre otras cosas, lo conforman las disposiciones jurídicas en concreto —ahora sí el nombre de las leyes y sus respectivos numerales—, pero también aquellas disposiciones jurídicas que, incluso sin ser vinculantes, orientan la interpretación de los derechos humanos y de las obligaciones de los Estados que se han propuesto en la garantía.

En el caso que se ha tomado como ejemplo de esta argumentación se pueden dar los siguientes respaldos:

Pretensión 1: El policía incumplió la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios durante la manifestación.

Razón 2: La manifestación se desarrollaba en forma pacífica.

Garantía 1: La manifestación de las ideas tiene algunos límites, entre los que destaca respetar los derechos de terceros y no alterar el orden público.

- Respaldo 1: Artículo 6º, CPEUM.
- Respaldo 2: Artículo 13.1, CADH.
- Respaldo 3: Artículo 19.2, PIDCP.
- Respaldo 4: Interpretación de la SCJN sobre las dimensiones del contenido de la libertad de expresión.
- Respaldo 5: Interpretación sobre los alcances de la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Garantía 2: La autoridad está facultada para restringir el derecho a la manifestación de ideas sólo cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en la ley para tal efecto.

- Respaldo 1: Artículo 1.1, CADH.
- Respaldo 2: Artículo 2.1, PIDCP, etcétera.

La integración final del argumento únicamente requiere relacionar lo que hasta el momento se ha elaborado por fases, por ejemplo:

El policía incumplió la obligación de respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios durante la manifestación, como se demuestra a continuación:

- La libertad de expresión consiste en el ejercicio de la facultad que tienen las personas para manifestar sus ideas en cualquier lugar, conforme al artículo 6º de la CPEUM, en relación con los artículos 13.1 de la CADH y 19.2 del PIDCP.
- El respeto a este derecho implica que la autoridad debe abstenerse de realizar actos que lo limiten sin motivo justificado por la ley, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1.1 de la CADH y 2.1 del PIDCP.
- Asimismo, el cumplimiento de este derecho exige que el Estado adopte medidas para asegurar su realización, como la implementación de operativos de seguridad suficientes para proteger a las y los manifestantes, procurando que accedan a sus servicios en caso de presentarse un problema; lo anterior con base en la interpretación de los artículos 1.1 y 13.3 de la CADH, así como 5.1 y 19.3 del PIDCP.

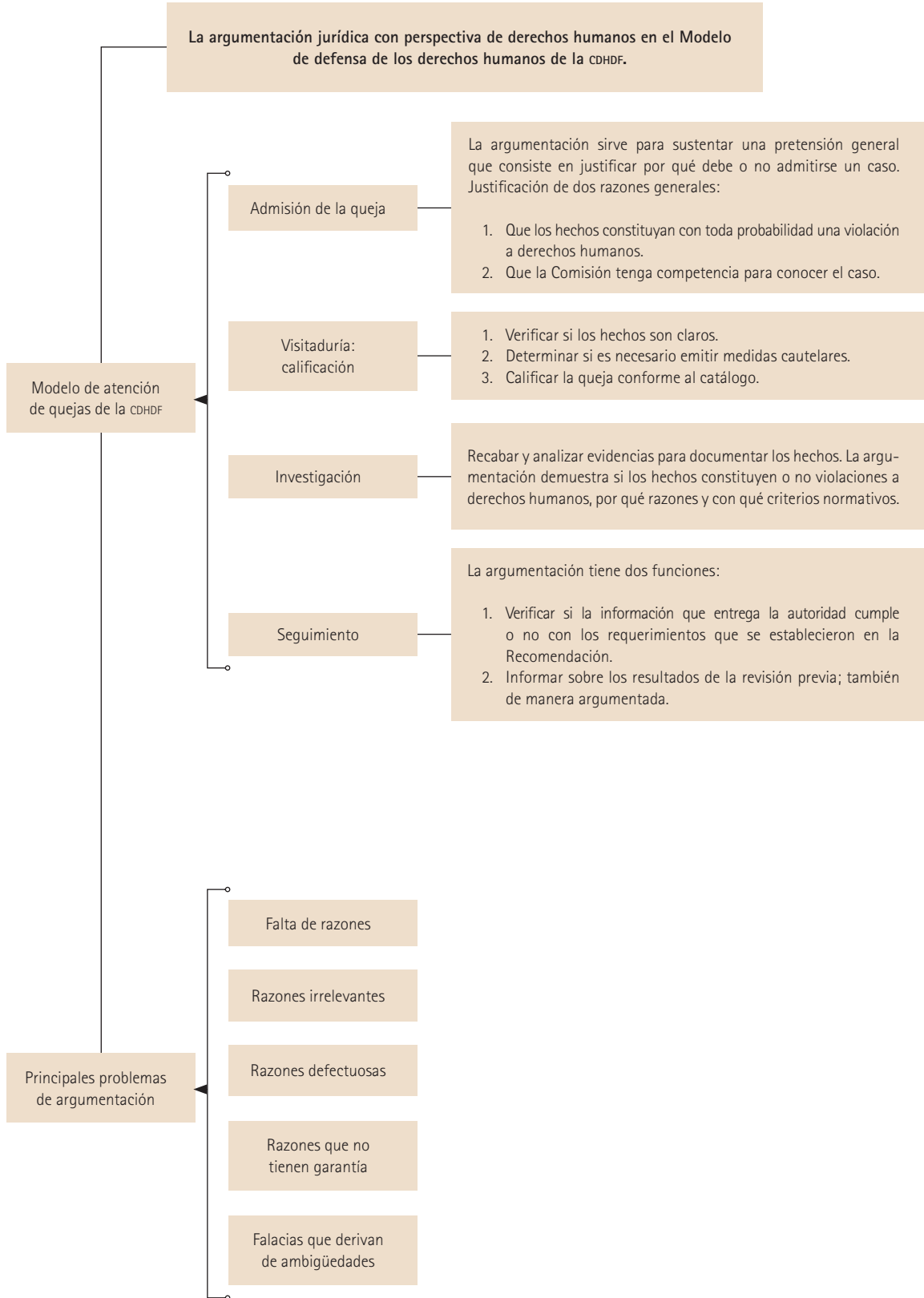
Según consta en los hechos del caso y en las pruebas testimoniales, el día de la manifestación las autoridades no implementaron operativo alguno para dar seguimiento y salvaguardar a los manifestantes; por el contrario, cuando el grupo ejercía su derecho a expresarse en la vía pública, sus integrantes fueron agredidos por la policía sin motivo alguno.

Fuente: elaboración propia.

En este módulo se han dado algunas recomendaciones metodológicas que permiten estructurar la argumentación con perspectiva de derechos humanos. A continuación se exponen algunas consideraciones específicas sobre distintas etapas del modelo de atención de la Comisión.

MÓDULO III.

**La argumentación jurídica
con perspectiva de derechos
humanos en el Modelo
de defensa de los derechos
humanos de la CDHDF**



La argumentación en el Modelo de defensa de los derechos humanos de la CDHDF

La argumentación entendida como la estructura de las razones que buscan justificar una serie de pretensiones puede tener distintos fines y propósitos; estos últimos orientan el tipo de garantías y respaldos que se buscan. El modelo de atención de la CDHDF señala tres fases para el tratamiento de una queja y, dependiendo del objetivo de cada etapa, cambiará el sentido en que se integren los argumentos.

Como proceso racional, la elaboración de argumentos, de acuerdo con la propuesta de Toulmin, sigue una metodología. Por ese motivo, resulta fundamental que se distinga de manera fehaciente la pretensión general de cada una de las etapas del modelo de atención de quejas de la CDHDF. También hay que considerar en todo momento que el procedimiento de atención, investigación y seguimiento constituye una unidad, y que la adecuada argumentación de cada etapa tiene un impacto en la fase subsecuente.

Admisión de la queja

La admisión de la queja conforme al Modelo de admisibilidad y orientación de la CDHDF⁸³ abarca cuatro etapas: atención a la persona que interpone la queja; valoración sobre su admisibilidad; su registro y su asignación a una visitaduría.⁸⁴

En la admisión de la queja la argumentación sirve para sustentar una pretensión general que consiste en justificar por qué debe o no admitirse un caso.

Toda la información recabada por la o el orientador en el área de Quejas sobre los hechos sirve, en primera instancia, para sustentar una pretensión general, que consiste en justificar por qué debe o no admitirse un caso. La claridad en la pretensión que se tiene en esta fase es determinante para saber cómo se argumenta, pues el propósito no es acreditar la violación ni demostrar con base en los hechos las obligaciones que fueron incumplidas por el Estado, pues esto corresponde a otras etapas.

La admisibilidad tiene que argumentarse con base en la justificación de dos razones generales:

- Que los hechos constituyan con toda probabilidad una violación a derechos humanos.
- Que la Comisión tenga competencia para conocer del caso.

Cada una de estas razones, a su vez, puede ser tratada a manera de pretensión individual, como se expone a continuación:

- Para demostrar que los hechos constituyen probablemente una violación a derechos humanos, la persona que atiende la queja debe analizar si las situaciones fácticas que se exponen están relacionadas con el ejercicio de derechos humanos. Posteriormente, identificará qué tipo de derechos y subderechos podrían haberse incumplido⁸⁵ y, por último, qué autoridades se pueden considerar como responsables.

⁸³ "Se considera queja a la modalidad de atención o a la intervención institucional que se inicia una vez que, conocido el hecho, se ha determinado la competencia de la Comisión y la existencia de una presunta violación a los derechos humanos cometida por parte de alguna autoridad, siempre que los hechos no sean constitutivos de las materias sobre las que existe restricción." CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales núm. 12), 2009, p. 60.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 57.

⁸⁵ "Corresponde al personal de la CDHDF determinar el derecho humano vulnerado." *Ibidem*, p. 59.

Admisión de la queja

La argumentación, en este sentido, sustenta la valoración sobre los hechos del caso, pues aunque en el proceso de admisión aún se desconozcan numerosos elementos que serían necesarios para elaborar pretensiones complejas en torno a las violaciones a derechos humanos, esto no impide que las afirmaciones de la víctima sean estructuradas a manera de razones que justifican una parte de la pretensión general: demostrar si es o no admisible.

Derecho a la libertad de expresión

Razón	Garantía	Pretensión
Personas que se manifestaban de forma pacífica en la vía pública fueron detenidas y agredidas por policías preventivos.	El Estado debe respetar y proteger la manifestación de ideas, lo cual implica difundir información y opiniones propias o de terceros de manera oral, siempre que no se atente contra la paz y se aseguren los derechos de otras personas, la seguridad nacional y el orden público, por lo que posiblemente.	La detención de las y los manifestantes constituye una violación a la libertad de expresión.

Derecho a la integridad personal

Razón	Garantía	Pretensión
Los policías preventivos que llevaron a cabo las detenciones agredieron físicamente a los manifestantes.	El Estado tiene obligación de respetar la integridad física, psíquica y moral de las personas, por lo tanto, con toda probabilidad.	Las condiciones en que se llevaron a cabo las detenciones de los manifestantes constituyen una violación a la integridad personal.

Fuente: elaboración propia.

- Para acreditar que la Comisión tiene competencia para conocer del caso habrá que contrastar si las violaciones a derechos humanos que se presumen no incurren en una de las causales de inadmisión:

Competencia de la CDHDF

Razón	Garantía	Pretensión
Los hechos versan sobre posibles violaciones al derecho a la libertad de expresión y a la integridad personal.	La Comisión tiene facultades para conocer de toda violación a derechos humanos salvo en los siguientes casos.	La Comisión es competente para conocer sobre los hechos del caso.

Fuente: elaboración propia.

El contenido y justificación de las dos pretensiones planteadas es, a su vez, la razón por la cual se acredita la admisibilidad o no admisibilidad de la queja, pues en cualquier sentido habrá que dar una respuesta a la o el peticionario.

Admisión y calificación

Si se tienen los argumentos suficientes para admitir la queja, se asignará a una de las visitadurías para que lleve a cabo la calificación, investigación y conclusión del caso (Recomendación). Las pretensiones en esta etapa son varias y se llevan a cabo de manera simultánea.

- *Verificar si los hechos son claros.* La intención es concreta, se intenta demostrar si los hechos narrados no dejan lugar a dudas, pues de no ser así deberá pedirse una ampliación de los mismos a la o el peticionario. El análisis de un caso, como ya se dijo, comienza con la revisión de los hechos. Conviene desde este momento sistematizar la información identificando con detalle fechas, lugares, personas y acciones involu-cradas, así como distinguir sucesos relevantes de aquellos que no lo son y entre sucesos graves y no graves.

Lo anterior contribuye a realizar una adecuada identificación de derechos y obligaciones con todos los elementos a los que se refiere el método de desempaque.

Hecho: los policías preventivos agredieron físicamente a los manifestantes		
Razón Los peticionarios dicen que los policías agredieron físicamente a los manifestantes, pero no detallan qué tipo de acciones constituían esas agresiones.	Garantía La descripción de un hecho debe señalar, de preferencia, condiciones de tiempo, modo y lugar, o aportar la mayor cantidad de datos posibles.	Pretensión El hecho que señala que los policías preventivos agredieron físicamente a los manifestantes no es claro, debe pedirse a los peticionarios que amplíen la información al respecto.

Fuente: elaboración propia.

- *Determinar si es necesario emitir medidas cautelares.* La adecuada identificación de los hechos contribuye a que la o el funcionario de la visitaduría pueda valorar si es necesario emitir medidas cautelares; en este caso, las pretensiones consisten en demostrar que dicha acción es pertinente, útil y necesaria.

Para realizar esta valoración, el Manual de investigación señala cuatro criterios que pueden ser razones que justifiquen la pertinencia, utilidad y necesidad de la medida:

¿Es posible evitar que el acto de autoridad resulte en una violación de derechos humanos, o en un mayor deterioro de los derechos de la o del peticionario?

¿Hay tiempo para que la autoridad evite el acto o bien realice o deje de hacer cosas concretas para evitar la violación o el deterioro de los derechos de una persona?, o bien, ¿puede volverse el estado de las cosas al momento previo a que la violación ocurrió?, y finalmente:

¿Las consecuencias para la o el peticionario, de no emitirse la medida, son previsiblemente más graves que las que se tendrían si ésta es emitida aunque los hechos por ella o él narrados no sean ciertos?⁸⁶

- *Calificar la queja conforme al catálogo.* La calificación de la queja corresponde a la identificación de los derechos y subderechos en el método de desempaque. Para la calificación de los hechos, las pretensiones de la argumentación consisten en determinar su relevancia y gravedad. La relevancia es un factor cualitativo, por lo que las razones estarán orientadas a afirmar si el hecho es importante para el caso (por ser presuntamente violatorio de derechos humanos) o no lo es. La gravedad es un factor cuantitativo que permite establecer gradualidad en el tipo de violaciones a derechos humanos, es decir, las razones para determinar

⁸⁶ CDHDF, *Modelo de investigación*, op. cit., p. 54.

la gradualidad se orientan a justificar cuál es la prelación de los hechos en cuanto a su gravedad.

Las tres pretensiones enunciadas forman parte del tratamiento que se da a la queja una vez que ha sido remitida a la visitaduría. Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento establecido en la LCDHDF, en los casos no graves la Comisión mediará entre la o las autoridades responsables y quienes hayan interpuesto la petición. Después de agotarse esta instancia, si no se llega a un acuerdo, se da continuidad a la investigación. Si por la naturaleza del caso no es procedente intentar una reconciliación, la fase de investigación se inicia de manera inmediata.

Investigación

La investigación es un procedimiento por el cual se recaban y analizan evidencias para documentar los hechos que relata la queja y con la que se construye la argumentación que demuestra si aquéllos constituyen o no violaciones a derechos humanos, por qué razones (justificar) y según qué criterios normativos. Para entonces, los hechos y los derechos presuntamente violados ya han sido estipulados desde las etapas de admisión, calificación y, en su caso, conciliación.

En esta fase se aplica en su totalidad el método de desempaque y el modelo de argumentación de Toulmin para sustentar la Recomendación que se emita. La evidencia recabada sólo adquiere *utilidad-sentido* cuando justifica o sirve para demostrar algo.

El Modelo de investigación de la CDHDF parte de la presunción de que los hechos narrados por las víctimas son verdaderos, y se traslada a las autoridades responsables la carga de la prueba de los mismos. De ahí que la argumentación de la fase de investigación tenga como pretensión última concluir si la información que brinda la autoridad es suficiente para acreditar o desvirtuar los hechos que se presumen violatorios de derechos humanos.

De igual forma, la investigación lleva implícitos dos principios que se relacionan directamente con la argumentación: exhaustividad y debida diligencia.⁸⁷ Éstos obligan al personal de las visitadurías a revisar todos los indicios y realizar toda prueba que pueda ser útil para recabar información sobre la violación en cuestión, haciendo un análisis específico. En tanto análisis, las conclusiones sobre la valoración de las pruebas obtenidas son un ejemplo de argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos.

Cuando la queja ha sido remitida a una visitaduría, las pretensiones buscan:

- 1) Verificar si los hechos son claros.
- 2) Determinar si es necesario emitir medidas cautelares.
- 3) Calificar la queja conforme al catálogo.

⁸⁷ CDHDF, *Modelo de investigación*, op. cit., pp. 63-64.

Seguimiento

La fase de seguimiento tendrá como único sustento la Recomendación emitida en la etapa de Recomendación, de manera que se reitera la importancia de argumentar adecuadamente en todas las etapas del procedimiento de atención, investigación y seguimiento, a fin de dar coherencia y sentido a las funciones que lleva a cabo la Comisión como organismo de protección de derechos humanos.

La argumentación en el proceso de seguimiento de las recomendaciones tiene dos funciones o pretensiones:

- Verificar si la información que entrega la autoridad cumple o no con los requerimientos que se establecieron en la Recomendación, de manera que se lleva a cabo una labor interpretativa.
- Informar sobre los resultados de la revisión previa, también de manera argumentada.

El proceso de seguimiento se asocia a la función de la CDHDF de revisar si las autoridades atienden una Recomendación, por lo que es relevante que los argumentos den razones sobre la manera en que se revisó la respuesta de la autoridad y por qué, conforme a los parámetros que planteó, se considera que las acciones tomadas hasta el momento satisfacen o no las peticiones de la Comisión.

La argumentación en la fase de seguimiento permite racionalizar el cumplimiento de las recomendaciones, pero también contribuye a generar información sobre su eficacia, pues su valoración es la que concluye si se ha dado cumplimiento a aquella. Desde luego, la eficiencia de una Recomendación se relaciona de manera directa con la restitución en el goce de un derecho a la víctima, o bien, con la reparación del daño. En tal sentido, el seguimiento es lo que genera parámetros de medición sobre las funciones que tiene a su cargo la Comisión.

Identificación de problemas de argumentación en las distintas fases del Modelo de defensa de los derechos humanos de la CDHDF

Los problemas en la argumentación corresponden a lo que Toulmin identifica como falacias, es decir, cuando se argumenta incorrectamente. Tales falacias son de cinco tipos:

- Falta de razones:* este problema provoca que la pretensión diga exactamente lo mismo que la razón, formando una proposición circular que, en realidad, no muestra algo respecto a lo que se quiere. Por ejemplo:

Pretensión: Se violó el derecho a la igualdad porque se discriminó a la persona por razón de su identidad de género.

Razón: Mateo discriminó a María porque la trató de manera desigual por una cuestión de identidad de género.

Fuente: elaboración propia.

b) *Razones irrelevantes*: cuando no se tiene información suficiente para sustentar lo que se quiere, suelen darse razones que no son determinantes para el caso, por lo tanto se consideran irrelevantes, sin importar que abunden en cantidad. Por ejemplo:

Pretensión: La autoridad infringió el derecho a libertad de tránsito porque arraigó a Rocio en su domicilio.

- Razón 1: El arraigo afecta la libertad.
- Razón 2: La libertad de tránsito es una cualidad inherente a la persona.
- Razón 3: El arraigo es una figura obsoleta.

Fuente: elaboración propia.

c) *Razones defectuosas*: se trata de una falta de conexión entre lo que se pretende acreditar y la información que se usa para lograrlo. La razón es correcta, pero no tiene relación con la pretensión. Esta falacia es recurrente cuando no se analizan con precisión los derechos y obligaciones involucrados en el caso.

Pretensión: La jueza violó el derecho de la adolescente a ser escuchada durante el juicio de divorcio de sus padres.

- Razón 1: Las adolescentes tienen comportamientos propios de su edad.
- Razón 2: Las niñas se ven más afectadas por los divorcios cuando hay violencia.

Fuente: elaboración propia.

d) *Razones que no tienen garantía*: se cree que se puede pasar del razonamiento a la pretensión, evadiendo la justificación, lo cual termina por ser un argumento autorreferente.

Pretensión: El derecho a la vida inicia desde el momento de la concepción.

- Razón 1: Los documentos religiosos señalan que la vida surge en la concepción.
- Razón 2: Las mujeres embarazadas experimentan síntomas desde los primeros días de la concepción.

Fuente: elaboración propia.

e) *Falacias que derivan de ambigüedades*: se deben a faltas gramaticales o por colocar inadecuadamente el énfasis en el argumento.

Pretensión: La autoridad no cumplió con la obligación de restaurar el ejercicio del derecho a la salud de Rosa.

En sentido jurídico la restauración podría tener varios significados, al igual que el término salud; no se puede concluir qué implica la restauración.

Fuente: elaboración propia.

Las falacias, según el modelo de Toulmin, no responden al modelo aristotélico centrado en los conceptos de verdad/falsedad (como ade-

cuación o falta de adecuación del pensamiento a la realidad) y de corrección/incorrección (sí obedecen las reglas de la lógica). Su revisión respecto a los errores de la argumentación se refiere al contenido de las proposiciones (pretensión, razón, garantías, respaldos y condiciones de refutación) y tales son los problemas en que se pueden incurrir en las fases de atención, investigación y seguimiento de casos.

Importancia de la argumentación con perspectiva de derechos humanos en los organismos públicos de protección de derechos humanos

Los organismos públicos de protección a los derechos humanos cumplen una función de enorme importancia para la defensa y promoción de los derechos humanos. Para llevar a cabo de manera plena su cometido, es fundamental que su trabajo se desarrolle en el marco de los llamados Principios de París, que rigen a las denominadas instituciones nacionales.⁸⁸

Tales principios promueven que, entre otros aspectos, las instituciones como la CDHDF sean autónomas, cuenten con un mandato plenamente definido en la ley, sean accesibles para las personas, y que sus recomendaciones sean el producto de investigaciones relacionadas con hechos que vulneran los derechos de las personas.⁸⁹

En este contexto, la argumentación con perspectiva de derechos humanos desempeña un papel determinante en la función del ombudsman, al menos en tres aspectos: *a)* como una herramienta que coadyuva a la legitimación técnica de las instituciones de protección de los derechos humanos; *b)* como elemento que contribuye al derecho a la verdad de las víctimas, y *c)* como un componente que facilita la vinculación del trabajo del ombudsman a manera de herramienta de apoyo en otro tipo de procesos.

La argumentación con perspectiva de derechos como herramienta que coadyuva a la legitimación técnica de las instituciones nacionales de derechos humanos

Es importante tener en cuenta que el trabajo de los organismos de protección a los derechos humanos, como la CDHDF, se desarrolla dentro de la llamada "defensa no jurisdiccional de los derechos humanos", y que las decisiones que

⁸⁸ Asamblea General de la ONU, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Resolución 48/134, 48° periodo de sesiones, 20 de diciembre de 1993.

⁸⁹ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, El ombudsman, una institución eficaz para la protección de los derechos humanos, México, UNAM, disponible en <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_426718980/ESTAND.doc>, página consultada el 27 de junio de 2013.

emanan de sus recomendaciones, por disposición constitucional, son de carácter no vinculante. Estos últimos elementos se han presentado en ocasiones como la base de argumentos que sugieren que el impacto del trabajo de esta clase de organismos resultaría limitado, e incluso que se ve seriamente comprometido. Se tratará de explicar por qué no es así, y cómo la argumentación con perspectiva de derechos humanos contribuye a demostrarlo.

En primer lugar, cabe destacar que el papel que desempeña la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos resulta relevante en función del tipo de protección que brinda. Mientras que la defensa jurisdiccional pone el acento de su fortaleza en el carácter vinculante de las determinaciones (emanadas por tribunales) y en el cumplimiento forzoso de sus resolutivos (uso del poder público), los organismos de protección no jurisdiccional ponen el acento, esencialmente, en dos aspectos: *i)* su legitimidad moral como fundamento de su actuación, y *ii)* la solidez técnica de sus procedimientos.

En efecto, la legitimidad moral de organismos como la CDHDF se relaciona estrechamente con la autonomía del trabajo que desarrollan, así como con los mecanismos incluyentes y democráticos utilizados para la elección del ombudsman, los cuales deben asegurar que la institución cuente con una representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil), entre las que sería posible localizar diversas corrientes de pensamiento, personas universitarias, especialistas, etcétera.⁹⁰

El otro aspecto, es decir, la solidez técnica de sus procedimientos, constituye el elemento complementario de la legitimidad moral del ombudsman, y se traduce en una especie de *legitimidad técnica* que presupone un conocimiento especializado en materia de derechos humanos por parte de las personas que laboran en él y que asegura tanto la congruencia como la solidez de las investigaciones que desarrollan.

Para alcanzar esta suerte de *legitimidad técnica*, los organismos de protección a los derechos humanos requieren asegurar, por lo menos, el desarrollo de una investigación integral sobre los hechos que presuntamente generan violaciones a los derechos humanos, y que los resultados sean capaces de comprobar, efectivamente, tales violaciones. En este punto, el desarrollo de una argumentación sólida con perspectiva de derechos resulta fundamental para asegurar la fortaleza de las recomendaciones, así como para visibilizar la solidez y consistencia de las investigaciones realizadas.

Una argumentación con perspectiva de derechos se traduce, pues, en un recurso técnico fundamental que contribuye a asegurar la legitimidad técnica

⁹⁰ Asamblea General de la ONU, Resolución 48/134, *doc. cit.*

del ombudsman, y es determinante para evitar posibles cuestionamientos a las investigaciones que pongan en duda la solvencia de una institución de protección de los derechos humanos.

Frente al carácter no vinculante de las recomendaciones, que se ha presentado como una suerte de debilidad estructural del ombudsman, la contundencia y solidez de las mismas se constituye en elemento clave para asegurar su impacto a favor de las personas. Una institución de protección de los derechos humanos como la CDHDF no apuesta al cumplimiento forzoso de sus resoluciones, sino que interpela a las autoridades de cara a la opinión pública para que, a través de un debate abierto, incluyente, técnico y argumentativo adviertan los altos costos que en términos políticos y de compromiso con los derechos humanos se presentan al desatender las determinaciones de este tipo de instituciones.

La argumentación con perspectiva de derechos humanos como elemento que contribuye a garantizar el derecho de las víctimas a la verdad

Los organismos de protección a los derechos humanos contribuyen a la protección de los derechos humanos de las personas, y los modelos que hacen efectivos los Principios de París suelen realizar de manera más eficiente esta labor. En este sentido, debe añadirse que el centro de la actuación de este tipo de instituciones deben ser las personas, por lo que su existencia ya constituye un tipo de garantía institucional a favor de los derechos de éstas.⁹¹

Las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos se sitúan, de este modo, como alternativas de protección que, muchas veces, resultan más accesibles para las personas que las instancias judiciales, aunque, desde luego, no es su papel sustituirlas. La existencia de este tipo de entidades con procedimientos flexibles, ágiles, de reacción inmediata y que parten siempre de la presunción de validez del testimonio de las posibles víctimas o peticionarios permite a la personas contar con un mecanismo especializado para la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos, aspectos que resultan esenciales en los casos en que las autoridades reconocen tales violaciones, o bien los propios organismos de protección, producto de la investigación, llegan a la conclusión de que tales violaciones han tenido lugar, para establecer el derecho de las víctimas a una reparación integral con justicia y verdad.⁹²

⁹¹ Gerardo Pizarello, *Los derechos sociales y sus garantías*, Madrid, Trotta, 2007, p. 113.

⁹² Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática", en Catalina Díaz (ed.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, ICTJ/UE, 2009, p. 51.

En este contexto, mientras que una investigación diligente contribuye a la recuperación de elementos relevantes que permiten constatar o verificar que, efectivamente, se ha llevado a cabo una violación a los derechos humanos, una argumentación con perspectiva de derechos constituye el vehículo que vincula dichos elementos relevantes con la manera en que han sido transgredidos los derechos, poniendo en evidencia la forma en que tales violaciones han tenido lugar y revelando el impacto que han ocasionado a las personas.

En otras palabras, la argumentación con perspectiva de derechos humanos se constituye en una especie de espejo en el que se refleja de modo claro la magnitud y alcance de las violaciones a los derechos humanos que han tenido lugar en un caso concreto. Por ello es el medio a través del cual la verdad de los acontecimientos, obtenida en la investigación, adquiere sentido y se materializa.

Dicho de otro modo, resultaría imposible garantizar el derecho a la verdad de las víctimas si el organismo de protección de los derechos humanos desarrollara una investigación sobre violaciones a los derechos humanos y, en sus resoluciones, no se asegurara de ofrecer una adecuada argumentación que justifique la manera en que tales violaciones han tenido lugar.

La argumentación con perspectiva de derechos como aspecto que facilita la vinculación con otro tipo de procesos

Un aspecto que aún no se ha explorado con demasiada amplitud se relaciona con la forma en que el trabajo de los organismos de protección de los derechos humanos —particularmente las recomendaciones— permitiría a las personas contar con herramientas de apoyo frente a otro tipo de procedimientos, especialmente en el ámbito jurisdiccional.

Sin lugar a dudas, este punto requeriría un estudio amplio que revelara la manera de hacer posible dicha conexión; sin embargo, y para efectos de este análisis, se destaca que el resultado de una investigación sobre violaciones a los derechos humanos no tendría que ser, indefectiblemente, una Recomendación, y sus efectos directos no deben estar, necesariamente, asociados a la disponibilidad del cumplimiento por parte de la autoridad.

Si consideramos el carácter integral de la defensa de los derechos humanos, es posible advertir que la actuación de los organismos que los protegen suele darse en contextos en los que la documentación de estas violaciones no existiría si no se contara con tales instituciones —recordemos que una de sus funciones es recabar pruebas—. Por ejemplo, si pensamos en la práctica de visitas *in loco*, la realización de peritajes asociados a la práctica del delito de tortura y la certificación de condiciones en las que se encuentra una víctima, como muestra del cúmulo de actuaciones que cotidianamente suele desarro-

llar este tipo de instituciones, cumple una función de enorme importancia y es una evidencia que su trabajo produce.

Precisamente por ello, el desarrollo permanente de una argumentación con perspectiva de derechos se traduce en una herramienta que debe estar presente en la labor cotidiana que desarrolla este tipo de instituciones, ya que fortalece el resultado de sus pesquisas. Una investigadora o un investigador de violaciones a los derechos humanos debe tener presente que su trabajo no se limita a la eficacia que directamente pueda tener la institución para la que labora, sino que su tarea tiene que estar siempre enfocada a advertir que será utilizada en otros contextos de protección a los derechos de las personas.

En ciertos casos, las investigaciones de los organismos de protección a los derechos humanos son elementos que los juzgadores, tanto nacionales como internacionales, pueden emplear para fortalecer los medios de convicción con los que cuentan. De este modo, la argumentación con perspectiva de derechos es un instrumento que fortalece la defensa de los derechos de las personas en ámbitos en los que originalmente no se encontraba prevista su presencia, pero que, desde luego, reclamarán el mayor rigor y solidez para ser tomados en cuenta. En este sentido, la argumentación con perspectiva de derechos puede constituirse en elemento decisorio de la importancia que se le conceda a las investigaciones desarrolladas por organismos de protección de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 2ª ed., México, FCE, 1974.
- Abramovich, Víctor, y Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.
- Atienza, Manuel, *Las razones del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- Bernal Pulido, Carlos, "La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales", en Cáceres Nieto, Enrique, et al. (coords.), *Problemas contemporáneos de la filosofía del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005.
- Bobbio, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, México, Fontamara, 1991.
- Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución mexicana", en Carbonell, Miguel, y Pedro Salazar, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011.
- Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, "El ombudsman, una institución eficaz para la protección de los derechos humanos", México, UNAM, disponible en <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_426718980/ESTAND.doc>, página consultada el 27 de junio de 2013.
- CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 5), 2010.
- _____, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 12), 2009.
- _____, *Modelo de investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 10), 2008.
- _____, Recomendación 14/1997, México, CDHDF, 1997.
- Comanducci, Paolo, "Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico", en Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003.
- Copi, Irving M., *Lógica simbólica*, 2ª ed., México, Patria, 1979.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos en la agenda de población y desarrollo. Vínculos conceptuales y jurídicos, estándares de aplicación*, San José, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2009.
- Díez-Picazo Giménez, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales*, 2ª ed., Madrid, Thomson/Civitas, 2005.

- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4ª ed., Madrid, Trotta, 2004.
- Giménez Romero, Carlos, "Pluralismo, multiculturalismo e interculturalidad", en *Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, núm. 8, México, Centro de Enseñanza Superior Don Bosco, 2003, pp. 11-20.
- Gómez Lara, Cipriano, *Derecho procesal civil*, México, Oxford University Press/Harla, 1997.
- Guastini, Ricardo, "La interpretación: objetivos, conceptos y teoría", en *Estudios sobre la Interpretación jurídica*, México, Porrúa, 2008.
- Hernández Valle, Rubén, *El régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica*, San José, Juricentro, 2002.
- Marshall Barberán, Pablo, "Los derechos fundamentales como valores", en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 10, Madrid, 2006-2007.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Nueva York/Ginebra, ONU, Folleto Informativo núm. 30/Rev.1, 2012.
- Pizarello, Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías*, Madrid, Trotta, 2007.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.
- Rodríguez Bello, Luisa Isabel, "El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa", en *Revista Digital Universitaria*, vol. 5, núm. 1, México, Coordinación de Publicaciones Digitales DGSCA-UNAM, 21 de enero de 2004.
- Saba, Roberto, *Pobreza, derechos y desigualdad estructural*, México, SCJN/TEPJ/IEDF, 2012.
- Sánchez Gil, Rubén (coord.), *El principio de proporcionalidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- Sarre, Miguel, y Sandra Serrano (coords.), *Barómetro local. Una silueta del debido proceso penal en Chiapas, Distrito Federal, Durango, Morelos y Nuevo León*, México, AMNU, 2007.
- Serrano, Sandra, y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, México, Flacso, s/a.
- Serret, Estela, y Jessica Méndez Mercado, *Sexo, género y feminismo*, México, SCJN/TEPJ/IEDF, 2011.
- Shepslee, Kenneth A., y Mark S. Bonchek, *Las fórmulas de la política. Instituciones, racionalidad y comportamiento*, México, Taurus/CIDE, 2005.

Soto Martínez, Adriana, "La discapacidad y sus significados: notas sobre la (in)justicia", en *Política y Cultura*, núm. 35, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niña, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2012.

Uprimny, Rodrigo, y María Paula Saffon, "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática", en Díaz, Catalina (ed.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Bogotá, ICTJ/UE, 2009.

Vázquez, Rodolfo, *Modelos teóricos y enseñanza del derecho*, ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Formación Jurídica, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2006.

Wróblewski, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de Arantxa Azurza, Madrid, Civitas, 1985.

Legislación nacional

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de mayo de 2010.

Jurisprudencia, 9ª época, Registro 172479, t. xxv, mayo de 2007.

SCJN, Tesis aislada, 10ª época, Registro 1a. XI/2013, enero de 2013.

_____, Tesis aislada, 10ª época, Registro 1a. XCIX/2013, abril de 2013.

_____, Tesis aislada, 10ª época, Registro I.4o.A.9 K, abril de 2013.

Derecho internacional de los derechos humanos

Asamblea General de la ONU, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Resolución 48/134, 48º periodo de sesiones, 20 de diciembre de 1993.

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, presentado por el Sr. Paul Hunt*, 61º periodo de sesiones.

_____, *Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra. Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la Resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1999/49, 55º periodo de sesiones.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969.

Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 10 de septiembre de 1993, serie C, núm. 15.

_____, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.

_____, *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 5 de febrero de 2001, serie C, núm. 73.

_____, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216.

Corte Constitucional de Sudáfrica, *El gobierno de la República de Sudáfrica y otros vs. Irene Grootboom y otros demandados*, Caso CCT 11/00, Sentencia del 4 de octubre de 2000.

EJERCICIO

Con base en los hechos que se presentan a continuación, argumente cada etapa del Modelo de defensa de la CDHDF.

Juan se encontraba en la puerta de su casa, en la colonia Obrera, cuando dos oficiales de la SSPDF estacionaron la patrulla A3-819 frente a él y descendieron del vehículo. Se acercaron a Juan y le preguntaron si conocía a Pedro Torres. Al negar conocer a esa persona, los policías usaron su fuerza y toletes para subirlo a la patrulla.

Después de darle vueltas por la ciudad durante dos horas, de cuestionarlo sobre su ocupación y preguntarle si conocía a diversas personas, llegaron a un lugar despoblado del Ajusco donde lo bajaron de la patrulla y lo amenazaron con matarlo si no cooperaba. Juan, que no sabía por qué se lo habían llevado de su casa, no les dijo nada, y los policías comenzaron a golpearlo. Después de varios golpes en la cabeza y el cuerpo, Juan perdió el conocimiento, y lo recuperó cuando era transportado en una ambulancia a un hospital.

1. Admisión de la queja

2. Admisión y calificación

3. Investigación

4. Seguimiento

AUTOEVALUACIÓN

1. **¿Cuáles son los elementos básicos de un argumento según Toulmin?**
 - a) Pretensión, razones, garantía y respaldo.
 - b) Pretensión, justificación, seguro y respaldo.
 - c) Interés, razones, garantía y respaldo.
 - d) Interés, justificación, garantía y respaldo.

2. **¿El modelo argumentativo aristotélico es útil para resolver un problema de derechos humanos en la aplicación del derecho?**
 - a) Sí, porque las normas son premisas válidas que simplemente se aplican usando el modelo.
 - b) Sí, porque el modelo permite interpretar las normas para encontrar su sentido y resolver el problema.
 - c) No, porque la interpretación y clarificación, tanto de los supuestos normativos como de los supuestos fácticos, son necesarias para resolver un caso con perspectiva de derechos humanos.
 - d) No, porque es un modelo antiguo que se aplicaba cuando no se reconocían los derechos humanos.

3. **¿A qué se refiere la optimización como característica de los mandatos desarrollados por Robert Alexy?**
 - a) A que los mandatos deben cumplirse de la mejor manera que se pueda con los medios de que disponga el Estado.
 - b) A que los mandatos deben cumplirse a través de los medios óptimos sin importar el costo.
 - c) A que los mandatos deben ser los óptimos en un momento determinado.
 - d) A que los mandatos deben optimizarse en todo momento, es decir, la obligación del Estado debe evolucionar positivamente.

4. **Es una de las pretensiones en la argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos:**
 - a) Determinar si el derecho en cuestión está previsto en un tratado internacional.
 - b) Demostrar si existe o no incumplimiento de las obligaciones que el Estado tiene respecto a un derecho.
 - c) Señalar si un particular ha actuado de manera que afecte a otra persona.
 - d) Interpretar la normativa aplicable para identificar si se violó alguna norma.

5. **¿Cuáles son los enfoques de análisis de caso?**
 - a) Mujeres, personas adultas mayores, niños y niñas y personas migrantes.
 - b) Edad, origen étnico, discapacidad y orientación sexual.
 - c) Orientación sexual, discapacidad, sexo y edad.
 - d) Edad, género, discapacidad e interculturalidad.

6. **¿Cuáles son fases del proceso de desempaque de derechos humanos?**
 - a) Identificar derechos y subderechos infringidos (determinar su concepto, contenido esencial y límites).
 - b) Precisar las obligaciones del Estado.

- c) Identificar los elementos institucionales necesarios para el cumplimiento de esos derechos/sub-derechos.
- d) Revisar la aplicación de los principios de los derechos humanos.

Señale la opción correcta:

- a) A-F, B-F, C-V, D-V.
- b) A-V, B-V, C-V, D-F.
- c) A-F, B-V, C-F, D-V.
- d) A-V, B-V, C-F, D-V.

7. ¿Cuáles son los elementos mínimos que debe vincular una garantía?

- a) Definición y alcances de los aspectos específicos del derecho que fueron violados.
- b) Definición del derecho violado y los hechos.
- c) Hechos y alcances de los aspectos específicos del derecho que fueron violados.
- d) Definición del derecho y obligaciones del Estado.

8. En la admisión de una queja, la argumentación tiene como finalidad...

- a) Sustentar una pretensión general que consiste en justificar qué reparaciones debe hacer el Estado.
- b) Sustentar una pretensión general que consiste en justificar si existió una violación a algún derecho humano.
- c) Sustentar una pretensión general que consiste en justificar si el Estado incumplió con alguna obligación a su cargo.
- d) Sustentar una pretensión general que consiste en justificar por qué debe o no admitirse un caso.

9. En la etapa de admisión y calificación hay varias pretensiones. ¿Cuáles son?

- a) Verificar si los hechos son claros.
- b) Determinar si es necesario emitir medidas cautelares.
- c) Calificar la queja conforme al catálogo.
- d) Recabar y analizar evidencias.

Seleccione la opción correcta:

- a) A-V, B-V, C-V, D-V.
- b) A-V, B-F, C-V, D-V.
- c) A-V, B-V, C-F, D-F.
- d) A-V, B-V, C-V, D-F.

10. Es una pretensión en la etapa de seguimiento.

- a) Verificar si la información que entrega la autoridad cumple o no con los requerimientos establecidos en la Recomendación.
- b) Documentar los hechos que relata la queja.
- c) Determinar si la Comisión tiene competencia para conocer del caso.
- d) Determinar los actos que debe realizar la autoridad para reparar el daño.

CLAVE DE RESPUESTAS

1	a
2	c
3	a
4	b
5	d
6	d
7	a
8	d
9	d
10	a

Fase de actualización permanente.
Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos
se terminó de editar en noviembre de 2013.
Para su composición se utilizaron los tipos
Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para
reducir el consumo de recursos naturales, la generación
de residuos y los problemas de contaminación.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

www.cd hdf.org.mx

